

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

ANO LXV Nº 9.456	Salta, 4 de marzo de 1974	Correo Argentino	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 32 PAGINAS				CONCESION Nº 3/18
APARECE LOS DIAS HABILES				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676

HORARIO

Para la publicación de avisos
en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES
de 8 a 11.30 horas

Dr. MIGUEL RAGONE
Gobernador

Sr. OSCAR H. MONDADA
Ministro de Gobierno

Ing. JESUS PEREZ
Ministro de Economía

Dr. LUIS CANONICA
Ministro de Bienestar Social

DIRECCION
Y ADMINISTRACION
ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

EDDY OUTES
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, debe encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécose que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Cíviles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 456/73

Art. 2º — Amplíase el Artículo 4º del Decreto número 751 de fecha 12 de noviembre de 1970, dejándose establecido que la tarifa única para las publicaciones de balances de S. A. será de Doscientos pesos (\$ 200,-), la que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación".

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$. 0,50
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	\$ 1,—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	\$ 2,—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$ 3,—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 4,—
Número atrasado de más de 10 años	\$ 5,—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 9,00	Semestral	\$ 30,00
Trimestral	\$ 15,00	Anual	\$ 50,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de un peso (\$ 1,00) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de Doscientos pesos (\$ 200,00).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de diez centavos (\$ 0,10) por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole será de seis pesos (\$ 6,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Por un día mínimo — \$ 15,00.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

BALANCES

Para las publicaciones por un día de balances que no sean de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de dos pesos (\$ 2,00) por centímetro utilizado y por columna.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 Días	Excedente	Hasta 20 Días	Excedente	Hasta 30 Días	Excedente
Sucesorios	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Posesión Veinteafal y Deslinde	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Remate de Inmuebles y Automotores ..	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Otros Remates Judiciales	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Edictos de Minas	\$ 30,00	120 cm.				
Contratos y Estat. Soc.	\$ 0,20	(1a palabra)				
Otros E. Judic. y Avisos	\$ 20,00	90 cm.	40,00	120 cm.	80,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y

Pág. Nº

Ley	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
4592	15-5-73	Fíjanse las remuneraciones en las categorías y cargos que integran cada régimen escalafonario vigente en la Provincia (Artículos 10 y 33 derogados por ley 4619).	765
4594	16-5-73	Apruébase resolución dictada por Y.P.F. aceptando los términos de la carta reversal elevada por el Auto Club Salta	776
4595	18-5-73	Amplíase el Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 1973	776

			Pág. Nº
4597	18-5-73	Establécese un mínimo de 10 metros de frente, para la subdivisión de inmuebles	777
4598	18-5-73	Ampliase la ley Nº 4533/72 sobre el Convenio Multilateral celebrado en Posadas	777
4599	18-5-73	Incorpórase un párrafo al art. 2º de la ley 4389	778
4600	18-5-73	(Derogada por ley Nº 4616). Sustitúyese el artículo 1º de la ley 3957	778
4601	18-5-73	Ampliase el presupuesto general de gastos Ejercicio 1973	779

EDICTOS DE MINAS

Nº 16999	—	Humberto Carlos Sanjuan	779
Nº 16998	—	Humberto Carlos Sanjuan	779
Nº 16997	—	Humberto Carlos Sanjuan	779
Nº 16996	—	Edmundo Sanjuan	779
Nº 16995	—	Edmundo Sanjuan	780
Nº 16994	—	Humberto Carlos Sanjuan	780
Nº 16993	—	Antonio Cruz Núñez	780
Nº 16932	—	Martha T. Tejerina de Ceballos	780

LICITACION PUBLICA

Nº 17044	—	Universidad Nacional de Salta. Lic. Nº 4/74	780
Nº 17040	—	Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos. Lic. Nº 3/74	780
Nº 17026	—	Banco Provincial de Salta	781
Nº 16987	—	A.G.A.S.	781
Nº 16986	—	A.G.A.S.	781
Nº 16958	—	A. G. A. S.	781
Nº 16957	—	Universidad Nacional de Salta. Lic. Nº 3/74	781

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 17052	—	Luis Anaando Espoche	782
Nº 17051	—	Pedro Agüero	782
Nº 17046	—	Dora Esquiú	782
Nº 17043	—	Ramón Valle Turanzas	782
Nº 17039	—	María Benjamina Escalada de Nader	782
Nº 17037	—	Marcelina Guerra Viuda de Vilte	782
Nº 17033	—	Isidora Benita Zigarán de Gutiérrez	782
Nº 17023	—	Segundo Soria y Manuela Palacio de Soria	782
Nº 17022	—	Angel Agustín Vázquez	782
Nº 17021	—	Cleotilde Guzmán de Sulca	782
Nº 17020	—	Mamerto Prieto	783
Nº 17019	—	Oscar Moreno	783
Nº 17018	—	Epifania Reyes Alcoba o Epifania Alcoba	783
Nº 17014	—	Flavio José Gómez	783
Nº 17010	—	Lola Mendoza de Duce	783
Nº 17009	—	Peñaloza María Mercedes Fernández	783
Nº 17004	—	Concepción Flores de Balderrama	783
Nº 16984	—	Alberto Suárez	783
Nº 16968	—	Paredes Francisca Jesús Cejas de	783
Nº 16966	—	Walter Oscar Harry Piehl	783
Nº 16965	—	Pérez Facundo	783
Nº 16950	—	Perea Máximo	784
Nº 16953	—	María Leonor Marchand de Leavy	784
Nº 16938	—	Ida Bodo de Clérico	784

REMATE JUDICIAL

Nº 17054	—	Por Raúl Racioppi. Juicio: Cruz Ambrosio Policar vs. Pedro Luna y otro ...	784
Nº 17041	—	Por Raúl Racioppi. Juicio: Caja de Previsión Social de Salta vs. Espeche Gladys del Valle Altamiranda	784
Nº 17035	—	Por Julio C. Herrera, Juicio: Ejec. Prendaria de Spezzi Rolando Ramón	784

Nº 16979 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Cervera Hugo vs. Escudero L. Gerardo	Pág. Nº 784
Nº 16970 — Julio C. Herrera, Juicio: Velázquez Mario vs. Amado Emma o Hema y Capri- ni Víctor	785

POSESION VEINTEÑAL

Nº 17047 — Perralta Vda. de Burgos Cándida Beatriz	785
--	-----

CITACION A JUICIO

Nº 17001 — Francisco Nicolás Klarmann	785
Nº 16976 — Benita Chaile y otros	785

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 17053 — Distribuidora Córdoba S.R.L.	785
--	-----

AUMENTO DE CAPITAL

Nº 17048 — Inmuebles S. A.	786
---------------------------------	-----

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

Nº 17031 — Carlos Hasbani e Hijos	787
---	-----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 17025 — La Estrella	787
Nº 19024 — Wimpy Café	787

PAGO DE DIVIDENDOS

Nº 16928 — Cía. Industrial Cervecera S.A.	787
--	-----

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 17055 — Comisión Pro-Vivienda Empleados de la Casa de Gobierno de Salta. Para el día 12-3-74	788
Nº 17050 — Asociación Femenina de Básquet. Para el día 10-3-74	788
Nº 17049 — Club Atlético River Plate de Embarcación. Para el día 10-3-74	788
Nº 17045 — Samerbil S.A. Para el día 9-3-74	788
Nº 17042 — Club Atlético Vélez Sarsfield. Para el día 10-3-74	788
Nº 17036 — Cooperativa de Transporte Automotor Salta Limitada. Para el día 10-3-74 ..	789
Nº 17017 — Colegio de Abogados de Salta. Para el día 8-3-74	789

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 17056 — Juicio: Delgado Santiago vs. Cía. Minera José Gavenda S.R.L.	789
--	-----

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y

Salta, 15 de mayo de 1973

LEY Nº 4592

Ministerio de Economía

VISTO la autorización del Gobierno Nacional, concedida por decreto Nº 3994 de fecha 8 de mayo de 1973 y las Políticas Nacionales Nros. 22, 29, 39, 42, 46, 54, 63 y 131, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

Artículo 1º — Las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías y cargos que integran cada régimen escalafonario vigente en la Provincia, quedan fijadas en los importes que se detallan en planillas anexas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que forman parte integrante de la presente ley.

Dichas remuneraciones tendrán vigencia a partir del 1º de enero del año en curso, ratificándose las contenidas en las leyes Nros. 4552, 4566, 4565, 4568, 4576 y 4579.

Art. 2º — Fíjase el valor índice uno para las remuneraciones del personal docente en la suma de \$ 20,25 (veinte pesos con veinticinco centavos), a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 3º — Fíjase en \$ 7 (siete pesos) mensuales por cada año de servicio prestado en el sector público, la bonificación por antigüedad para el personal no docente del mismo. La liquidación de este beneficio se efectuará de acuerdo a la reglamentación que dicte oportunamente el Poder Ejecutivo y se computarán a tales fines, además de los servicios prestados en planta permanente, aquellos desempeñados bajo dependencias por contrato de locación de servicios, siempre que no exista superposición y se hayan realizado los correspondientes aportes jubilatorios.

No se computarán a estos efectos los servicios que hubieren originado jubilación, retiro, pensión o subsidio y por los cuales el agente perciba prestación por pasividad, ya sea en forma total o parcial.

El monto consignado en este artículo tendrá vigencia desde el 1/1/73 al 30/4/73, ratificándose desde el 1/5/73 el que se expresa en el artículo 33º de la ley Nº 4587.

Art. 4º — El personal de la Administración Pública Provincial, gozará de las siguientes prestaciones en carácter de asignaciones familiares, conforme a la reglamentación que al efecto dic-

tará el Poder Ejecutivo siguiendo las pautas que en la materia fija la Ley Nacional Nº 18.017, sus modificaciones y decretos Nros. 8620/1968 y 3082/1969, derogándose en consecuencia el artículo 9º del Decreto Ley Provincial Nº 30/62.

- a) **Asignación por matrimonio:** Consistirá en el pago de \$ 500 (quinientos pesos) exigiéndose para el goce de este beneficio una antigüedad mínima y continuada de 6 (seis) meses en la Administración Provincial y será abonada a los dos cónyuges si ambos fuesen empleados estatales.
- b) **Asignación por nacimiento de hijos:** Consistirá en el pago de \$ 400 (cuatrocientos pesos) requiriéndose para su percepción una antigüedad mínima y continuada de 6 (seis) meses en la Administración Provincial y será abonada a un solo cónyuge;
- c) **Asignación por adopción:** Consistirá en el pago de \$ 400 (cuatrocientos pesos), requiriéndose para su percepción una antigüedad mínima y continuada de 6 meses en la Administración Provincial y será abonada a un solo cónyuge. Esta asignación se liquidará en un todo de acuerdo a la Ley Nacional Nº 19.217.
- d) **Asignación por cónyuge:** Se abonará un monto mensual de \$ 60 (sesenta pesos) al trabajador por esposa, legítima a su cargo residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia en el sector público o privado, e igual suma al personal femenino por esposo a su cargo, legítimo y residente en el país incapacitado en forma total;
- e) **Asignación por hijo:** Se abonará la suma mensual de \$ 60 (sesenta pesos) por cada hijo menor de quince años o mayor de quince y menor de dieciocho si concurre regularmente a establecimientos educacionales, y mayor de dieciocho años si fuera totalmente incapacitado y siempre que en ambos casos se encuentre a su cargo;
- f) **Asignación por familia numerosa:** Se abonará al trabajador que tenga por lo menos tres hijos a su cargo menores de veintiún años o incapacitado. Esta asignación, que será de \$ 25 (veinticinco pesos) mensuales, se abonará por cada hijo a partir del tercero inclusive, aunque por alguno de los primeros en las condiciones del inciso anterior no corresponda percibir aquella asignación;
- g) **Asignación por escolaridad primaria:** Se abonará al agente la suma de \$ 30 (treinta pesos) mensuales y cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria;
- h) **Asignación por escolaridad media y superior:** Se abonará al agente cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza media o superior, siendo el monto mensual de \$ 50 (cincuenta pesos). Se aplicará cuando co-

responda el pago de la asignación por hijo;

- i) **Asignación por fallecimiento:** Este beneficio se abonará de la siguiente manera:
 - 1) Del agente: \$ 300 (trescientos pesos).
 - 2) Del cónyuge e hijos del agente: \$ 200 (doscientos pesos).
 - 3) De padres del agente: \$ 180 (ciento ochenta pesos).
- j) **Asignación por madre soltera o viuda y padre incapacitado totalmente:** Este beneficio se abonará a razón de \$ 20 (veinte pesos) mensuales;
- k) **Asignación por maternidad:** Consistirá en el pago de una suma igual al sueldo o salario, durante el período que la mujer goce de licencia legal en el empleo con motivo del parto. Se considerará sueldo o salario la suma que la beneficiaria hubiera debido percibir durante ese lapso. No corresponderá abonarse cuando la agente gozare de licencia con goce de haberes por cualquier concepto.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1) Las asignaciones por salario familiar, escolaridad y familia numerosa, se abonarán a uno solo de los cónyuges y en un solo cargo, y cada persona denunciada como carga familiar podrá justificar únicamente la liquidación de un beneficio;
- 2) Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en este artículo no se considerarán integrantes de sueldo o remuneración mensual y en consecuencia no están sujetas a aportes ni descuentos previsionales o sociales, como así tampoco podrán afectarse a cuotas de ningún tipo, prestaciones o créditos de mutuales o comerciales, no se computarán para la liquidación del sueldo anual complementario, viáticos, pagos por indemnizaciones por despidos o accidentes de trabajo y son inembargables. Asimismo se tendrán por asignaciones inembargables los subsidios, viáticos, movilidad, gastos de representación, condición o zona desfavorable de trabajo, zona infecto-contagiosa, gastos reservados y gastos de traslado;
- 3) El agente tendrá derecho a la percepción de las bonificaciones establecidas en los apartados d), e), f), g) y h) de este artículo, solamente cuando devengue en el mes de que se trate más del 50% de sus haberes. El personal docente regido por el sistema de hora cátedra, percibirá estos beneficios de acuerdo a la siguiente escala:
De una a cinco horas, el 25%.
De seis a diez horas, el 50%.
De once a dieciocho horas, el 75%.
De más de dieciocho horas, el 100%.

Art. 5º — Se considerarán como horas extraordinarias las trabajadas en días no laborables o en exceso de los horarios habituales establecidos por la autoridad competente en cada poder, debiéndose dar cumplimiento inexcusable a los siguientes requisitos para que las mismas puedan ser reconocidas y liquidadas como asignación:

- a) La realización de tareas extraordinarias deberá ser solicitada por el funcionario a

cargo del organismo que corresponda y aprobarse previamente por resolución ministerial u otro elemento legal de igual valor. En todos los casos las autorizaciones estarán condicionadas a la existencia de partida presupuestaria con la constatación de la afectación preventiva del crédito. Estarán sujetas además a los siguientes requisitos:

- 1) Detalle de las tareas, razones que la justifican y estimación del tiempo en que deberán quedar cumplidas;
 - 2) En su parte resolutive, el período por el cual se las concede, que no podrá exceder de treinta días corridos;
 - 3) La cantidad de horas a trabajar diariamente, que no podrá ser superior a cuatro en días hábiles y ocho en días no laborables;
 - 4) Si la autorización comprende asimismo a los días sábados, domingos, feriados o no laborables;
 - 5) Nombre y apellido, clase y categoría de las personas autorizadas;
 - 6) El total de horas extras devengadas por el agente no podrá exceder de 88 mensuales, y
 - 7) La imputación presupuestaria del gasto, con indicación del saldo disponible, por cuya razón, en todos los casos sin excepción, deberá intervenir previamente la Dirección General de Presupuesto.
- b) Las horas trabajadas entre las 21 y las 6 horas, en días domingos o feriados, se liquidarán dobles y el incremento será del 50% para los días sábados y no laborables, salvo el caso de actividades que se desarrollen normalmente en esos días y horas;
 - c) La liquidación se hará mensualmente, las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago y las menores se desecharán;
 - d) Las horas extras no se computarán para la liquidación del sueldo anual complementario ni tendrán descuentos previsionales o asistenciales;
 - e) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y cualquier otro beneficio, salvo antigüedad, por el coeficiente 130 (ciento treinta).

Art. 6º — Fíjense las siguientes bonificaciones por título para el personal de la Administración Pública Provincial:

- a) \$ 300 (trescientos pesos) mensuales al personal profesional universitario con título correspondiente a carreras con planes de estudio de una duración mínima de cinco años y con funciones relacionadas específicamente con su profesión;
- b) \$ 240 (doscientos cuarenta pesos) mensuales al personal con título acordado al igual que los comprendidos en el inciso anterior, por universidades argentinas o reválidas por éstas, que correspondan a carreras con planes de estudio de una duración mínima de tres años e inferior a cinco años. La percepción de este beneficio estará condicionada a la prestación de

servicios en funciones específicas de la índole del título;

- c) \$ 120 (ciento veinte pesos) mensuales al personal con título del mismo carácter que los anteriores, pero con el alcance que acuerden las carreras universitarias con plazos estructurados de una duración mínima de un año o inferior a tres. Su percepción estará condicionada al cumplimiento de funciones afines a la naturaleza del título.

Quedan excluidos de la presente bonificación los cargos de Gobernador, Ministro, Fiscal de Gobierno, Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Asesor de Desarrollo, Presidente de la Caja de Previsión Social, personal docente, personal afectado a convenios bancarios o de seguros y los profesionales dependientes de la Corte de Justicia, como asimismo el personal regido por la carrera médico-hospitalaria.

Este beneficio se abonará únicamente a los agentes que cumplan la jornada mínima de treinta horas semanales.

Los montos consignados en los incisos a), b) y c) tendrán vigencia por el período 1/1/73 al 28/2/73, ratificándose a partir del 1/3/73 los montos consignados en el artículo 5º de la ley Nº 4566.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo queda autorizado a ajustar las liquidaciones periódicas del personal que perciba haberes emergentes de convenios laborales nacionales y a los que la Provincia esté acogida, pudiendo incluso hacer uso del Crédito Adicional para los refuerzos presupuestarios del caso, y para los organismos autárquicos, haciendo uso de sus recursos propios.

Art. 8º — A partir del 1º de enero, fíjase los siguientes aportes jubilatorios establecidos por Ley Nº 4209:

Afiliados

Personal docente 12% (doce por ciento)

Resto del personal 8% (ocho por ciento)

Patronal

Personal docente 15% (quince por ciento)

Resto del personal 13% (trece por ciento)

El Poder Ejecutivo concurrirá eventualmente al pago de las obligaciones emergentes de las pasividades a cargo de la Caja de Previsión Social que no puedan ser atendidas con los aportes expresados precedentemente, con imputación a la deuda atrasada que mantiene con dicho organismo previsional.

Art. 9º — Fíjase a partir del 1º de enero de 1973, en el 3,5% (tres cincuenta por ciento) el aporte para obra social con destino al Instituto Provincial de Seguros, tanto patronal como a cargo del agente.

Art. 10º — Quedan congeladas las vacantes que se produzcan en el ejercicio, tanto en administración central como en organismos descentralizados, con excepción de las jefaturas de servicio, personal profesional universitario, de seguridad y docente de toda la administración: técnico y de servicio afectado a establecimientos sanitarios del Ministerio de Bienestar Social y personal de servicio de establecimientos educacionales. No podrán efectuarse promociones del personal durante el presente ejercicio finan-

ciero. El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar el contenido del presente artículo.

Art. 11º — El personal comprendido entre las categorías Nivel "B" a 3 (tres) inclusive, queda sujeto a la prestación de 2 (dos) horas adicionales diarias sin compensación especial, cuando las necesidades de servicio así lo requieran.

Art. 12º — Ratifícase en todos sus términos el artículo 2º del Decreto Ley Nº 30 de fecha 24/11/1962, ampliando sus disposiciones en lo que hace a la autorización de horas extraordinarias, locación de servicios y sobreasignaciones.

Art. 13º — Los agentes que revistan en categoría 23 como personal de campaña de la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas percibirán el 70% del sueldo fijado y por "Actividad Reducida", pero con prestación normal de tareas.

Art. 14º — Fíjase a partir del 1º de enero del año en curso, en concepto de pago por guardia realizada por médicos reemplazantes, el importe equivalente al 20% de la remuneración asignada a la Categoría 3.

Art. 15º — Derógase a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el suplemento porcentual que venía percibiendo el personal dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública en concepto de "Suplemento por zona infecto-contagiosa", y fíjase una sobreasignación mensual de \$ 100 (cien pesos) para todo el personal con funciones específicas en los servicios determinados a la fecha con derecho a su percepción, dejándose establecido que dicho emolumento no será computable para el sueldo anual complementario ni sufrirá descuentos asistenciales o previsionales.

Art. 16º — Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la bonificación denominada "Jerarquización por funciones de mando" para los jefes de servicios comprendidos en la carrera médico hospitalaria, e individualizados presupuestariamente en la Categoría 1, Subparcial 09.

Dicha reglamentación delimitará taxativamente los alcances de la presente bonificación.

CAPITULO II

Art. 17º — Con el crédito de \$ 60.000 (sesenta mil pesos) asignado en la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 7, se atenderán las erogaciones en concepto de seguros e indemnizaciones por accidentes de trabajo y responsabilidad civil en todo el ámbito de la administración central.

Art. 18º — Conforme a la política financiera que fije el Poder Ejecutivo, podrá éste disponer del superávit que arrojen los organismos descentralizados, incluso Bancos, aunque ello suponga la modificación en su oportunidad de otros destinos específicos contenidos en leyes especiales u orgánicas. Toda la tramitación del caso, se efectuará con la directa participación del Ministerio de Economía.

Art. 19º — Déjase establecido que los recursos provenientes de la Ley Nº 4126 y su modificatoria 4239, serán afectados en un 10% con destino a la atención de los gastos de percepción y fiscalización de las mismas, quedando autorizada la Dirección General de Rentas a retener dicho porcentaje que ingresará a Rentas Generales.

Art. 20º — Los fondos depositados en la cuenta oficial "Rentas Generales", podrán ser utilizados en su totalidad por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, aún cuando los mismos tengan otro destino por afectación específica, siempre que lo justifiquen necesidades financieras y con carácter transitorio, ello sin perjuicio de las autorizaciones que el Banco Provincial de Salta pueda conceder sobre la misma cuenta para girar en descubierto.

Art. 21º — El Ministerio de Economía podrá girar en descubierto sobre la cuenta 40, Rentas Generales, hasta el 100% del promedio de saldos diarios del mes inmediato anterior, calculado sobre la totalidad de los fondos depositados en las distintas cuentas oficiales en el Banco Provincial de Salta, excluida la cuenta 40, Rentas Generales.

Art. 22º — Los fondos provenientes de la venta de los productos elaborados en los talleres de la Dirección General de Escuelas de Manualidades, podrán ser utilizados por dicho organismo fuera del régimen establecido por la Ley de Contabilidad vigente, en la adquisición de materia prima con destino a esos talleres, con obligación de rendir cuenta documentada de ingresos y erogaciones en forma mensual al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Esta disposición se hace extensiva en lo que respecta a gastos de funcionamiento y adquisición de bienes, a los fondos provenientes de la actividad comercial que realiza el Mercado Artesanal de la Dirección Provincial de Turismo y los importes que recauda la Dirección Provincial de Aviación Civil por la prestación de los servicios aéreos, debiendo ambos organismos cumplimentar su gestión de la misma manera que lo dispuesto en el párrafo precedente.

La autorización para utilizar los fondos previstos en este artículo, quedará condicionada a previa reglamentación que deberá dictar la Contaduría General de la Provincia.

Art. 23º — Los créditos asignados en las Unidades de Organización 1, de las Jurisdicciones 1, 2, 3 y 4, Partida Principal 1, Parcial 2, Subparcial 11 y Parciales 4, 8 y 9, se utilizarán para las necesidades de las respectivas Unidades de Organización de dichas Jurisdicciones, salvo aquellas que tengan partida propia, debiendo mediar en todos los casos autorización previa por resolución y/o decreto según corresponda, originados en los respectivos Ministerios, y con la intervención también previa, de la Dirección General de Presupuesto en lo que hace a las implicancias de su competencia.

Art. 24º — Todo convenio en que el Gobierno de la Provincia sea parte o no en el que se comprometan sus rentas o se participe en gastos, deberá hacerse con intervención previa del Ministerio de Economía, el que determinará la factibilidad financiera del mismo.

Art. 25º — Derógase toda disposición legal que afecte recursos a gastos predeterminados los que en lo sucesivo serán atendidos con los créditos asignados por presupuesto y financiados con las rentas generales de la Provincia.

Quedan exceptuadas de esta disposición las afectaciones previstas en esta Ley, en la Constitución de la Provincia, leyes nacionales y a las

que por convenios especiales el Gobierno se comprometa.

Art. 26º — Los créditos asignados en la Jurisdicción 4, Ministerio de Bienestar Social, incluyen los gastos a realizarse para la Lucha Antituberculosa con los recursos previstos en el artículo 19º apartado c/7 de la Ley Nº 3323 Participación de Utilidades Lotería de Salta, facultándose al Poder Ejecutivo a ampliarlos e incorporar los que sean necesarios para esa finalidad, en la proporción de los mayores ingresos obtenidos sobre lo previsto.

Art. 27º — El crédito de \$ 4.550.000 (cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos) asignado en la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 1, Sección 4, Sector 08, Partida Principal 10, Parcial 1, será destinado a financiar el fondo de Integración Territorial de Salta (F.I.T.S.A.).

Art. 28º — Derógase el artículo 3º de la Ley Nº 4072, ratificándose su artículo 2º y dejándose establecido que los refuerzos a tomarse del CREDITO ADICIONAL, únicamente lo podrán ser hasta un 40% sobre los créditos autorizados para las Partidas Principales, con excepción de "Personal" en cuyo caso el refuerzo se calculará sobre la partida que resulte necesaria. Limitase a 4 (cuatro) oportunidades en el año financiero la utilización del Crédito Adicional para los refuerzos presupuestarios, quedando facultado el Poder Ejecutivo a reglamentar oportunamente esta limitación.

Art. 29º — Las transferencias de partidas que se requieran durante el ejercicio, únicamente podrán disponerse una vez por mes y previo a informes de Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto.

Art. 30º — El Ministerio de Economía programará las compras y erogaciones a producirse durante el ejercicio, a fin de que sean compatibles con los recursos disponibles.

Art. 31º — Cuando por razones de urgencia debidamente fundadas se deban atender trabajos previstos en los planes analíticos de trabajos públicos por el sistema de administración directa, se podrá autorizar mediante decreto originado en el Ministerio de Economía, previa evaluación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la compra de los materiales que fueran necesarios por el organismo a cuyo cargo sean los trabajos autorizados y por el régimen de adjudicación directa, sin la intervención de la Dirección de Compras y Suministros.

Art. 32º — Facúltase al Ministerio de Bienestar Social a aprobar mediante resolución ministerial, el reconocimiento de servicios y guardias realizados por los profesionales de las ciencias médicas comprendidos en la carrera médico-hospitalaria.

Art. 33º — Las excepciones fijadas en el congelamiento de vacantes (artículo 10º de esta Ley), a producirse en el presente ejercicio, determinará la conversión automática de la categoría producida por la última de la escala jerárquica aprobada en cada Subparcial, en concordancia con las condiciones de ingresos establecida por el artículo 2º de la Ley Nº 3957.

Quedan exceptuados de estas disposiciones los cargos comprendidos en la carrera médico-hospitalaria, de auxiliares de las ciencias médicas y

los de jerarquización administrativa por funciones específicas desde jefe de sección.

Art. 34º — Derógase la Ley 4524.

Art. 35º — Téngase por Ley de la Provincia,

cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

ANEXO I

PROVINCIA DE SALTA

REMUNERACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE "AUTORIDADES SUPERIORES"

DESDE 1-1-73

Categorías	Horas Semanales	Remuner. Mens. Tot.	Gastos de Represent.	Compens. Jerárquica	Sueldo Básico
Gobernador	A disponibilidad	6.732,—	3.306,—	—,—	3.426,—
Ministros	"	5.410,—	2.645,—	—,—	2.765,—
Secretario General de la Gobernación	"	5.410,—	2.645,—	—,—	2.765,—
Fiscal de Gobierno	"	5.410,—	2.645,—	—,—	2.765,—
Presidente Banco Provincial	"	5.295,—	—,—	—,—	5.295,—
Presidente Instituto Promoción Social	"	4.547,—	—,—	—,—	4.547,—
Secretarios de Estado	"	4.749,—	2.314,—	—,—	2.435,—
Asesor de Desarrollo	"	4.749,—	2.314,—	—,—	2.435,—
Presidente Caja Previsión Social	"	3.915,—	920,—	—,—	2.995,—
Presidente Instituto Provincial de Seguros	"	3.915,—	920,—	—,—	2.995,—
Presidente Tribunal de Cuentas	"	4.204,—	450,—	460,—	3.294,—
Vocales Tribunal de Cuentas	"	3.754,—	—,—	460,—	3.294,—

RICARDO J. SPANGENBERG
Gobernador

Ing. Rafael Luis Sosa
Ministro de Economía

REMUNERACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE "ADMINISTRACION CENTRAL"

DESDE 1-1-73

CATEGORIAS	Horas Semanales	Remuner. Mens. Tot.	Gastos de Represent.	Compens. Funcional	Sueldo Básico
Director General de Viviendas	A disponibilidad	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director Provincial de Salud	"	3.288,—	450,—	500,—	2.338,—
Director General de Arquitectura	"	3.288,—	450,—	500,—	2.338,—
Director General de Vialidad	"	3.288,—	450,—	500,—	2.338,—
Administrador General de Aguas de Salta	"	3.288,—	450,—	500,—	2.338,—
Contador General de la Provincia	"	3.288,—	450,—	500,—	2.338,—
Director General de Rentas	"	3.288,—	450,—	500,—	2.338,—
Director General de Inmuebles	"	3.288,—	450,—	500,—	2.338,—
Delegado del Gobernador en la Capital Federal	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General de Administración de Personal	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General de Prensa	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General de Recursos Naturales	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General de Compras y Suministros	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General de Minas	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General de Agricultura y Ganadería	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director Provincial de Turismo	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General de Presupuesto	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General de Finanzas	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General de Comercio	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General de Industria	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General de Administración del Ministerio de Gobierno	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General del Registro Civil	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director Provincial del Trabajo	"	2.831,—	—,—	—,—	2.831,—
Director de Coordinación de Municipalidades	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director de Promoción de la Comunidad	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director de Servicios Técnicos Auxiliares	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—
Director General de Administración del Ministerio de Bienestar Social	"	3.038,—	450,—	250,—	2.338,—

PROVINCIA DE SALTA

ANEXO III

REMUNERACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN

DE "SEGURIDAD" ("POLICIA") — DESDE 1-1-73

CATEGORIAS	Horas Semanales	Remun. Mens. Tot.	Gastos de Repres.	Suplem. p/Riesgo	Sueldo Básico
Jefe de Policía	A disponibilidad	3.097,—	200,—	—,—	2.897,—
Sub-jefe de Policía	" "	2.765,—	—,—	—,—	2.765,—
Inspector General	" "	2.684,—	—,—	104,—	2.580,—
Inspector Mayor	" "	2.486,—	—,—	104,—	2.382,—
Comisario Inspector	" "	2.287,—	—,—	104,—	2.183,—
Comisario Principal	" "	1.989,—	—,—	104,—	1.885,—
Comisario	" "	1.890,—	—,—	104,—	1.786,—
Sub-Comisario	" "	1.691,—	—,—	104,—	1.587,—
Oficial Principal	" "	1.395,—	—,—	104,—	1.291,—
Oficial Auxiliar	" "	1.193,—	—,—	104,—	1.089,—
Oficial Ayudante	" "	971,—	—,—	104,—	867,—
Oficial Sub-Ayudante	" "	860,—	—,—	104,—	756,—
Sargento Ayudante	" "	1.193,—	—,—	104,—	1.089,—
Sargento 1º	" "	1.082,—	—,—	104,—	978,—
Sargento	" "	971,—	—,—	104,—	867,—
Cabo 1º	" "	860,—	—,—	104,—	756,—
Cabo	" "	748,—	—,—	104,—	644,—
Agente	" "	637,—	—,—	104,—	533,—

Ing. Rafael Luis Sosa
Ministro de Economía

RICARDO J. SPANGENBERG
Gobernador

PROVINCIA DE SALTA

ANEXO IV

REMUNERACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN

DE "SEGURIDAD" ("INSTITUTOS PENALES") — DESDE 1-1-73

CATEGORIAS	Horas Semanales	Remun. Mens. Tot.	Gastos de Repres.	Suplem. p/Riesgo	Sueldo Básico
Director	A disponibilidad	3.097,—	200,—	—,—	2.897,—
Prefecto Mayor	" "	2.684,—	—,—	104,—	2.580,—
Prefecto	" "	2.486,—	—,—	104,—	2.382,—
Sub-Prefecto	" "	2.287,—	—,—	104,—	2.183,—
Alcaide Mayor	" "	1.890,—	—,—	104,—	1.786,—
Alcaide	" "	1.691,—	—,—	104,—	1.587,—
Sub-Alcaide	" "	1.431,—	—,—	104,—	1.291,—
Adjutor Mayor	" "	1.193,—	—,—	104,—	1.089,—
Adjutor	" "	1.082,—	—,—	104,—	978,—
Sub-Adjutor	" "	971,—	—,—	104,—	867,—
Ayudante Mayor	" "	1.193,—	—,—	104,—	1.089,—
Ayudante	" "	1.082,—	—,—	104,—	978,—
Sub-Ayudante	" "	971,—	—,—	104,—	867,—
Auxiliar Mayor	" "	860,—	—,—	104,—	756,—
Auxiliar	" "	748,—	—,—	104,—	644,—
Sub-Auxiliar	" "	637,—	—,—	104,—	533,—

Ing. Rafael Luis Sosa
Ministro de Economía

RICARDO J. SPANGENBERG
Gobernador

REMUNERACION PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN "DOCENTE PRIMARIO"
DESDE 1-1-73 VALOR DEL PUNTO: \$ 20,25

CATEGORIAS	Remun. Mens. Tot.	Sueldo Básico	Dedicación Exclusiva	Total Puntos
Presidente Consejo de Educación	2.815	1.924 (95)	891 (44)	139
Vocal	2.147	1.458 (72)	689 (34)	106
Secretario Técnico	1.904	1.357 (67)	547 (27)	94
Inspector General	1.904	1.357 (67)	547 (27)	94
Inspector Enseñanza Religiosa	1.823	1.276 (63)	547 (27)	90
Inspector de Zona	1.823	1.276 (63)	547 (27)	90
Inspector de Música	1.519	972 (48)	547 (27)	75
Director de 1ª	1.033	1.033 (51)	—	51
Director de 2ª	972	972 (48)	—	48
Director de 3ª	932	932 (46)	—	46
Director Personal Unico	891	891 (44)	—	44
Vice-Director	891	891 (44)	—	44
Secretario Docente	851	851 (42)	—	42
Maestro de Grado	810	810 (40)	—	40
Maestro Celador	749	749 (37)	—	37
Jefe Taller	800	800 (39½)	—	39½
Maestro Enseñanza Práctica	749	749 (37)	—	37
Maestro Especial Escuela Común	689	689 (34)	—	34
Maestro Ayudante Enseñanza Práctica	689	689 (34)	—	34
Jefe Departamento Psicopedagogía	1.863	1.316 (65)	547 (27)	92
Ayudante Gabinete	1.033	1.033 (51)	—	51
Ayudante de Psicopedagogía	851	851 (42)	—	42
Asistente Escolar	810	810 (40)	—	40
Jefe Estudios Superiores	1.357	1.357 (67)	—	67
Secretario Centro Estudios Superiores	851	851 (42)	—	42
Auxiliar Centro Estudios Superiores	810	810 (40)	—	40

Ing. Rafael Luis Sosa
Ministro de Gobierno

RICARDO J. SPANGENBERG
Gobernador

PROVINCIA DE SALTA

ANEXO VI

REMUNERACION PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN "DOCENTE
SECUNDARIO Y SUPERIOR" — DESDE 1-1-73 — VALOR DEL PUNTO \$ 20,25

CATEGORIAS	Remuner. Mens. Tot.	Sueldo Básico	Total Puntos
Director Enseñanza Media, Técnica y Sup.	2.815,—	2.815,— (139)	139
Supervisor General	2.633,—	2.633,— (130)	130
Supervisor	2.531,—	2.531,— (125)	125
Director Escuela Secundaria de 1ª	1.478,—	1.478,— (73)	73
Director Escuela Secundaria de 2ª	1.397,—	1.397,— (69)	69
Director Escuela Secundaria de 3ª	1.337,—	1.337,— (66)	66
Vice-Director de 1ª	1.276,—	1.276,— (63)	63
Vice-Director de 2ª	1.235,—	1.235,— (61)	61
Director de Filial	1.235,—	1.235,— (61)	61
Secretario de 1ª	952,—	952,— (47)	47
Secretario de 2ª	911,—	911,— (45)	45
Secretario de 3ª	871,—	871,— (43)	43
Prosecretario	830,—	830,— (41)	41
Jefe de Preceptor de 1ª	810,—	810,— (40)	40
Jefe de Preceptor de 2ª	770,—	770,— (38)	38
Jefe de Preceptor de 3ª	749,—	749,— (37)	37
Encargado de Gabinete	810,—	810,— (40)	40
Preceptor	709,—	709,— (35)	35
Maestro Común Escuelas Técnicas	810,—	810,— (40)	40
Maestro Especial Esc. Técnicas (Noct.)	608,—	608,— (30)	30
Profesor Materia Básica, "Escuela Tomás Cabrera"	1.053,—	1.053,— (52)	52
Profesor Materia Teórica "Escuela Tomás Cabrera"	932,—	932,— (46)	46
Director o Rector Enseñanza Superior	1.620,—	1.620,— (80)	80
Vice-Director Enseñanza Superior	1.397,—	1.397,— (69)	69
Instructor	1.195,—	1.195,— (59)	59

PROVINCIA DE SALTA

ANEXO VII

REMUNERACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN
DEL "PODER JUDICIAL" — DESDE 1-1-73

CATEGORIAS	Horas Semanales	Remun. Mens. Tot.	Compens. Jerárquica	Gastos de Repres.	Sueldo Básico
Presidente de Corte	A disponib.	5.860,—	1.150,—	450,—	4.260,—
Ministro de Corte	" "	5.410,—	1.150,—	—,—	4.260,—
Fiscal de Corte	" "	4.872,—	1.380,—	—,—	3.492,—
Camarista	" "	3.754,—	460,—	—,—	3.294,—
Fiscal de Cámara	" "	3.440,—	345,—	—,—	3.095,—
Juez de 1ª Instancia	" "	3.260,—	230,—	—,—	3.030,—
Juez Letrado de Paz	" "	3.260,—	287,—	—,—	2.973,—
Fiscal, Ag. Fiscal, Defen- sor y As. de Menores	" "	2.831,—	—,—	—,—	2.831,—
Secretario de Corte	" "	2.831,—	—,—	—,—	2.831,—
Secretario de Cámara	" "	2.698,—	—,—	—,—	2.698,—
Secretario Let. de 1ª Inst.	" "	2.501,—	—,—	—,—	2.501,—
Secretario Let. de Paz	" "	2.501,—	—,—	—,—	2.501,—
Oficial Superior de 1ª	30	1.707,—	—,—	—,—	1.707,—
Oficial Superior de 2ª	"	1.640,—	—,—	—,—	1.640,—
Oficial Superior de 3ª	"	1.575,—	—,—	—,—	1.575,—
Oficial Mayor de 1ª	"	1.508,—	—,—	—,—	1.508,—
Oficial Mayor de 2ª	"	1.443,—	—,—	—,—	1.443,—
Oficial Mayor de 3ª	"	1.376,—	—,—	—,—	1.376,—
Oficial Mayor de 4ª	"	1.310,—	—,—	—,—	1.310,—
Oficial Mayor de 5ª	"	1.244,—	—,—	—,—	1.244,—
Oficial Mayor de 6ª	"	1.178,—	—,—	—,—	1.178,—
Oficial Mayor de 9ª	"	1.110,—	—,—	—,—	1.110,—
Oficial Principal de 2ª	"	962,—	—,—	—,—	962,—
Oficial Principal de 6ª	"	889,—	—,—	—,—	889,—
Oficial	"	814,—	—,—	—,—	814,—

PROVINCIA DE SALTA

ANEXO VIII

REMUNERACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN
"PODER LEGISLATIVO" — DESDE 1-1-73

CATEGORIAS	Horas Semanales	Remun. Mens. Tot.	Gast. de Repres.	Comp. Funcional	Sueldo Básico
Director "G"	A disponibilidad	2.788,—	450,—	—,—	2.338,—
Director "A"	" "	2.228,—	250,—	—,—	1.978,—
1	30 a 40	1.699,—	—,—	—,—	1.699,—
2	" "	1.548,—	—,—	—,—	1.548,—
3	" "	1.423,—	—,—	—,—	1.423,—
4	30	1.315,—	—,—	—,—	1.315,—
5	"	1.221,—	—,—	—,—	1.221,—
6	"	1.138,—	—,—	—,—	1.138,—
7	"	1.056,—	—,—	—,—	1.056,—
8	"	980,—	—,—	—,—	980,—
9	"	913,—	—,—	—,—	913,—
10	"	852,—	—,—	—,—	852,—
11	"	801,—	—,—	—,—	801,—
12	"	756,—	—,—	—,—	756,—
13	"	715,—	—,—	—,—	715,—
14	"	680,—	—,—	—,—	680,—
15	"	650,—	—,—	—,—	650,—
16	"	622,—	—,—	—,—	622,—
17	"	599,—	—,—	—,—	599,—
18	"	581,—	—,—	—,—	581,—
19	"	566,—	—,—	—,—	566,—
20	"	550,—	—,—	—,—	550,—
21	"	535,—	—,—	—,—	535,—
22	"	525,—	—,—	—,—	525,—
23	"	517,—	—,—	—,—	517,—

REMUNERACION PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE
"DOCENTE SECUNDARIO Y SUPERIOR"

CATEGORIAS	Remunerac. Mens. Total	Sueldo Básico	Total Puntos
Ayudante Trabajos Prácticos	952,—	952,— (47)	47
Director Departamento Ciencias Económicas	2.471,—	2.471,— (122)	122
Sub-Director, Secretario	2.066,—	2.066,— (102)	102
Profesor Dedicación Exclusiva	4.192,—	4.192,— (207)	207
Profesor Semi-Dedicación	2.471,—	2.471,— (122)	122
Profesor Cátedra Práctica Anual	992,—	992,— (49)	49
Profesor Cátedra Práctica Semestral	891,—	891,— (44)	44
Profesor Cátedra Teórica	790,—	790,— (39)	39
Jefe Trabajos Prácticos Semi-Dedic.	1.559,—	1.559,— (77)	77
Jefe Trabajos Prácticos Rég. Anual	749,—	749,— (37)	37
Jefe Trabajos Prácticos Rég. Semest.	648,—	648,— (32)	32
Instructor Pre-Seminario	648,—	648,— (32)	32
Ayudante Estudiantil	547,—	547,— (27)	27

REMUNERACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE
"PODER JUDICIAL"

CATEGORIAS	Horas Semanales	Remun. Mens. Tot.	Comp. Jerárquica	Gast. de Repres.	Sueldo Básico
Oficial de 4ª	30	740,—	—,—	—,—	740,—
Oficial de 7ª	"	679,—	—,—	—,—	679,—
Auxiliar Mayor de 7ª	"	517,—	—,—	—,—	517,—
Oficial Principal (Mayordomo)	"	814,—	—,—	—,—	814,—
Oficial Principal de 5ª	"	740,—	—,—	—,—	740,—
Oficial de 2ª	"	679,—	—,—	—,—	679,—
Oficial de 8ª	"	589,—	—,—	—,—	589,—
Oficial Mayor de 4ª	"	570,—	—,—	—,—	570,—
Ayudante de 5ª	"	517,—	—,—	—,—	517,—

REMUNERACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE
"ADMINISTRACION CENTRAL"

CATEGORIAS	Horas Seman.	Remun. Mens. Tot.	Gast. de Repres.	Comp. Func.	Sueldo Básico
Director Museo Arqueol. de Cachi	A dispon.	1.792,—	—,—	—,—	1.792,—
Director "G"	"	2.788,—	450,—	—,—	2.338,—
Jefe de Asesoría Letrada	"	2.831,—	—,—	—,—	2.831,—
Director de Archivo	"	2.501,—	—,—	—,—	2.501,—
Delegado Zonal Dirección del Trabajo	"	2.501,—	—,—	—,—	2.501,—
Director "A"	"	2.228,—	250,—	—,—	1.978,—
Abogado de Fiscalía	30 a 40	1.699,—	—,—	—,—	1.699,—
Contador Fiscal General	" "	2.266,—	—,—	—,—	2.266,—
Contador Fiscal de 1ª, Secretario General y Jefe Dpto. de Tribunal de Cuentas	" "	1.773,—	—,—	—,—	1.773,—
Contador Fiscal de 2ª	" "	1.640,—	—,—	—,—	1.640,—
Secretario de Actuación	" "	1.423,—	—,—	—,—	1.423,—
Asistente Zonal	" "	2.727,—	250,—	—,—	2.477,—
Director Nivel I	" "	2.063,—	—,—	—,—	2.063,—
Director Nivel II	" "	1.978,—	—,—	—,—	1.978,—
Director Nivel III	" "	1.874,—	—,—	—,—	1.874,—
Director Estación Sanitaria	" "	1.793,—	—,—	—,—	1.793,—
Nivel "B"	" "	1.825,—	—,—	—,—	1.825,—
1	" "	1.699,—	—,—	—,—	1.699,—
2	" "	1.548,—	—,—	—,—	1.548,—
3	" "	1.423,—	—,—	—,—	1.423,—
4	30	1.315,—	—,—	—,—	1.315,—
5	"	1.221,—	—,—	—,—	1.221,—
6	"	1.138,—	—,—	—,—	1.138,—
7	"	1.056,—	—,—	—,—	1.056,—
8	"	980,—	—,—	—,—	980,—
9	"	913,—	—,—	—,—	913,—
10	"	852,—	—,—	—,—	852,—
11	"	801,—	—,—	—,—	801,—
12	"	756,—	—,—	—,—	756,—
13	"	715,—	—,—	—,—	715,—
14	"	680,—	—,—	—,—	680,—
15	"	650,—	—,—	—,—	650,—
16	"	622,—	—,—	—,—	622,—
17	"	599,—	—,—	—,—	599,—
18	"	581,—	—,—	—,—	581,—
19	"	566,—	—,—	—,—	566,—
20	"	550,—	—,—	—,—	550,—
21	"	535,—	—,—	—,—	535,—
22	"	525,—	—,—	—,—	525,—
23	"	517,—	—,—	—,—	517,—

RICARDO J. SPANGENBERG
Gobernador

Ing. Rafael Luis Sosa
Ministro de Economía

Salta, 16 de mayo de 1973

LEY Nº 4594

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01-09022/73.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 717/71 y la Política Nacional Nº 44, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la provincia de Salta
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1 — Apruébase la Resolución Nº 991 dictada por la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en fecha 16 de abril del año en curso, mediante la cual se aceptan los términos de la carta reversal elevada por el Auto Club Salta, producida con fecha 28 de febrero de 1973, y se autoriza la inversión de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), con destino a la citada entidad, para la publicidad a realizar, aceptando el procedimiento propuesto por el Gobierno de la provincia de Salta, de tomar a su cargo la entrega al Auto Club Salta de la suma de \$ 400.000 en efectivo, importe que se compensará a expensas del crédito cuya apertura se autoriza en el artículo 5º de la Resolución aprobada por esta ley.

Art. 2º — Incorpórase al Cálculo de Recursos el importe de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos), dentro del rubro 120, Cálculo de Recursos, Ejercicio 1973, en la cuenta 1.2.2.04.01. "Y.P.F. Recúpero Adelanto Ley Nº

Art. 3º — Incorpórase al Presupuesto de Gastos del Ejercicio 1973 el importe de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), dentro de la cuenta: "Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 6, Principal 8, Adelantos Transitorios Y. P.F. Ley

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 18 de mayo de 1973

LEY Nº 4595

Ministerio de Economía

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 717 de fecha 28 de abril de 1971, artículo 1º, inciso 10, punto 10.1 y la Política Nacional Nº 5, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la provincia de Salta
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Incorpórase a la planta permanente de la Jurisdicción 1, Gobernación, y con

vigencia al 25 de mayo del año en curso, el cargo de Vicegobernador de la Provincia, cuya remuneración total estará integrada por los siguientes conceptos y montos:

Sueldo básico	\$ 4.181
Gastos de representación	\$ 4.017
Total remuneración mensual	\$ 8.198

Art. 2º — A efectos de implementar los conceptos dispuestos en el artículo 1º, ampliase el presupuesto general de gastos del ejercicio 1973 en la suma de \$ 66.988 (sesenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos) con destino a la Organización 1 de la Jurisdicción expresada en el artículo precedente, conforme al siguiente detalle de cuentas:

Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 01, Principal 1,

Parcial 1, Subparcial 01	\$ 30.077
Parcial 2, Subparcial 02	\$ 2.506
Subparcial 15	\$ 29.029
Parcial 5	\$ 4.236
Parcial 6	\$ 1.140

TOTAL \$ 66.988

La ampliación que se dispone precedentemente se cubrirá, con encuadre al artículo 10º de la ley Nº 4575, mediante refuerzo a tomarse de la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Función 01, Principal 13 "Crédito Adicional".

Art. 3º — Incorpórase a la Jurisdicción 7, Poder Legislativo, con vigencia al 3 de mayo del año en curso los siguientes cargos: 60 (sesenta) para diputados, 23 (veintitrés) para senadores, 2 (dos) para secretarios de Cámara de Diputados, y 2 (dos) para secretarios de Cámara de Senadores, para lo cual ampliase el presupuesto general de gastos ejercicio 1973 en la suma de \$ 4.345.929 (cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos veintinueve pesos) a cubrirse de conformidad a la siguiente reestructuración presupuestaria:

REBAJAR DE:

Jurisdic. 3, U. de O. 1, Finalidad 1, Función 30, Sección 0	\$ 2.500.000
Jurisdic. 3, U. de O. 5, Finalidad 3, Función 01, Sección 0, Sector 01, Principal 1, Parcial 1	
Subparcial 06	\$ 507.645

Jurisdic. 4, U. de O. 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 01, Principal 1, Parcial 1	
Subparcial 02	\$ 224.692

Jurisdic. 2, U. de O. 6, Final. 9, Func. 01, Secc. 0, P. Ppal 13	\$ 1.100.000
Jurisdic. 2, U. de O. 26, Finalidad 1, Función 90, Sección 0, Sector 01, Principal 1, Parcial 1,	
Subparcial 02	\$ 13.592

TOTAL \$ 4.345.929

REFORZAR:

Jurisdic. 7, U. de O. 1, Finalidad 1, Función 30, Sección 0, Sector 01, Principal 1, \$ 4.345.929

Art. 4º — Suprímese con vigencia al 3 de mayo del año en curso 1 (un) cargo de Categoría 1, Clase 02 en la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 26 "Dirección de Coordinación de Municipalidades".

Art. 5º — Autorízase al P. E. para que mediante decreto distribuya el monto total de \$ 4.345.929 (cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos veintinueve pesos) en las distintas cuentas presupuestarias que sean necesarias.

Art. 6º — Contaduría General de la Provincia ajustará contablemente las respectivas órdenes de Disposición de Fondos las que quedan modificadas en más o menos según lo explicitado en los artículos precedentes.

Art. 7º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG
Sosa

Salta, 18 de mayo de 1973

LEY Nº 4597

Ministerio de Economía

Expediente Nº 29-23.808/72.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 3758/73 y la Política Nacional Nº 50, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — En todo el territorio de la Provincia no se podrán subdividir o desmembrar inmuebles, si como resultado de ello las parcelas o lotes resultantes no tienen como mínimo diez metros (10 m.) de frente, los que deberán mantenerse como ancho mínimo en toda la profundidad de la parcela o lote y doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m².) de superficie.

Art. 2º — Declárase de interés provincial la protección de las características urbanísticas, panorámicas y turísticas de las siguientes localidades: Campo Quijano en el departamento de Rosario de Lerma, Vaqueros en el departamento de La Caldera, Termas de Rosario de la Frontera en el departamento de Rosario de la Frontera y San Lorenzo en el departamento capital.

En virtud de ello, las dimensiones mínimas de los lotes resultantes de subdivisiones o desmembramientos de inmuebles en dichas localidades deberán ser las siguientes:

a) En Campo Quijano, Vaqueros y Termas de Rosario de la Frontera: quince metros (15 m.) de frente y cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m².) de superficie;

b) En San Lorenzo: veinticinco metros (25 m) de frente y seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m².) de superficie.

Art. 3º — Quedan exceptuados de las disposiciones de los artículos precedentes las desmembraciones que se proyecten con el único objeto de anexarse a un inmueble o lote colindante, siempre que el remanente posea las dimensiones mínimas exigidas por la presente ley. En tales supuestos la parcela desmembrada llevará el mismo número de matrícula del inmueble al que se anexa, debiendo ser ambos inscriptos en el Registro de la Propiedad como un solo y mismo inmueble.

Art. 4º — Siempre que hubieran sido solicitadas dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente ley, podrán ser aprobadas las subdivisiones en las que se hubiesen proyectado lotes o parcelas con dimensiones inferiores a las previstas por los artículos 1º y 2º por existir en ellos —al momento de sancionar la presente ley— construcciones que justifiquen las medidas proyectadas, y siempre que éstas no sean inferiores a siete metros (7 m) de frente y ciento setenta y cinco metros cuadrados (175 m².) de superficie. A los efectos del presente artículo sólo serán consideradas como "construcciones" las mejoras de material cocido, de carácter estable, con servicios sanitarios propios y que puedan funcionar como unidad independiente.

Art. 5º — Será órgano encargado de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ley el Departamento Técnico de la Dirección General de Inmuebles, dependiente del Ministerio de Economía, la que a tal fin no podrá autorizar planos que no se adecúen a la misma.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG
Sosa

Salta, 18 de mayo de 1973

LEY Nº 4598

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-03906/71.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 717 y la Política Nacional Nº 58, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Ampliase la ley Nº 4533/72, incorporándose a la misma lo siguiente:

"f) Artículo 1º — Modifícase el Protocolo Adicional aprobado el 1º de junio de 1971 por el plenario de jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 23 de octubre de 1964, en la siguiente forma:

- 1) Agrégase como párrafo final del artículo 2º, inciso a) el siguiente:

“Facúltase a la Comisión Arbitral para disponer la unificación de los formularios que deberán utilizarse para producir la información a que se refiere este inciso y para impartir instrucciones sobre la aplicación de este Protocolo”.

- 2) Agrégase al texto del artículo 2º, inciso b), el siguiente:

“... cuando aquéllas lo soliciten en cuyo caso los respectivos fiscos deberán abonar previamente los gastos que ocasione esa tarea”.

- 3) Suprímese, en el artículo 2º, inciso c) la expresión:

“ingresos y gastos totales y parciales por jurisdicción y los respectivos porcentajes y”.

- 4) Agrégase al artículo 6º, como último párrafo, el siguiente:

“Asimismo, la Comisión Arbitral dispondrá el rechazo de los formularios remitidos por los fiscos en caso de errores u omisiones o de utilización de formularios distintos a los que se aprueben por aplicación del artículo 6º, inciso a), dirigiéndose directamente, a ese efecto, al respectivo organismo recaudador”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG
Sosa

Salta, 18 de mayo de 1973

LEY Nº 4599

Ministerio de Economía

Expedientes Cód. 66-05820/71 y 07645/71.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 717/71 y la Política Nacional Nº 127, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 2º de la ley Nº 4389 el texto siguiente:

“Ampliase con alcance a ejercicios anteriores, la aplicación de esta ley, siempre que éstos hayan tenido principio de gestión administrativa debidamente acreditadas y justificadas mediante expediente, y que puedan ser sometidas a contralores y verificaciones por el organismo competente que corresponda”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG
Sosa

Salta, 18 de mayo de 1973

LEY Nº 4600

Ministerio de Economía

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 717/71 y las Políticas Nacionales Nros. 126, 129 y 131; en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley Nº 3957, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º — Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, preste servicios remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, con excepción de:

- a) Autoridades superiores
Gobernador
Ministros, Secretario General de la Gobernación y Fiscal de Gobierno.
Secretarios y Subsecretarios de Estado.
Presidentes de organismos autárquicos.
Vocales del H. Tribunal de Cuentas.
- b) Personal docente comprendido en estatutos particulares de la especialidad.
- c) Personal regido por otros estatutos, leyes o convenios especiales.
- d) Funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Los jefes o directores de reparticiones que realicen carrera administrativa, estarán comprendidos en el presente estatuto. Entiéndese por carrera administrativa a estos efectos, una antigüedad anterior continuada de cinco (5) años en el organismo y que hayan llegado al cargo por promoción.

Todos los nombramientos de personal comprendidos en el presente estatuto, invisten carácter permanente y origina la incorporación del agente a la carrera administrativa, la cual estará dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios; salvo los siguientes casos que tendrán carácter de no permanentes:

1. Personal de gabinete.
2. Personal contratado.
3. Personal transitorio.
4. Personal de clero.

El personal que se designe en carácter de no permanente, tendrá iguales derechos, deberes y obligaciones que el personal permanente, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley”.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG
Sosa

Salta, 18 de mayo de 1973

LEY Nº 4601

Ministerio de Economía

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 4075 de fecha 9 de mayo de 1973, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Incorporarse al Cálculo de Recursos del Ejercicio 1973, en la cuenta 1, Ingresos Corrientes, 1.2. de Jurisdicción Nacional, 1.2.0.3. Aportes no Reintegrables, 1.2.0.3.3, Gobierno Nacional, Ayuda Financiera Ejercicio 1973, la suma de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos).

Art. 2º — Ampliase el Presupuesto General de Gastos ejercicio 1973, en la suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000), importe que se destina al incremento de las siguientes Partidas Principales, facultándose al Poder Ejecutivo para que por decreto y a través del Ministerio de Economía, distribuya la ampliación mencionada en las finalidades y parciales que sean necesarios:

Personal	\$ 19.249.762
Trabajos Públicos	\$ 20.750.238
TOTAL	\$ 40.000.000

Art. 3º — Dispónese la siguiente transferencia dentro del total fijado por el artículo 2º de la presente ley:

REBAJAR DE:

Partida Principal "Personal" \$ 13.000.000

REFORZAR:

P. Principal "Trabajos Públicos" \$ 13.000.000

Ratificase la facultad expresada en el artículo precedente, a efectos de la distribución de la transferencia dispuesta.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 16999

T. Nº 5003

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Humberto Carlos Sanjuan, el 6 de julio de 1973, por Expte. Nº 8574-S, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Mojón Pampa Cié-nega (PR), se miden 16.000 m. al O, hasta el P. P., desde donde se medirán 10.000 m. al S. hasta 1; 2.000 m. al O. hasta 2; 10.000 m. al N.

hasta 3 y por último 2.000 m. al E. hasta P.P. con lo que se cierra una superficie de 2.000 has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Ley 19059/71. — Salta, 7 de noviembre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria. - Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30,00

e) 21-2 al 8-3-74

O.P. Nº 16998

T. Nº 5002

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Humberto Carlos Sanjuan, el 6 de julio de 1973, por Expte. Nº 8575-S, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Mojón Pampa Cié-nega, se miden 12.000 m. al O. hasta el punto P.P., desde allí 10.000 m. al S. hasta 1; 2.000 m. al O. hasta 2; 10.000 m. al N. hasta 3 y por último 2.000 m. al E. hasta P.P., con lo que se cierra una superficie de 2.000 has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Ley 19059/71. — Salta, 12 de noviembre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30,00

e) 21-2 al 8-3-74

O.P. Nº 16997

T. Nº 5001

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Humberto Carlos Sanjuan, el 6 de julio de 1973, por Expte. Nº 8573-S, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Mojón Pampa Cié-nega (PR), se miden 8.000 m. al O. hasta el punto P.P., desde allí 10.000 m. al S. hasta 1, 2.000 m. al O. hasta 2; 10.000 m. al N. hasta 3 y por último 2.000 m. al E. hasta P.P. con lo que se cierra una superficie de 2.000 has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Ley 19059/71. — Salta, 12 de noviembre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30,00

e) 21-2 al 8-3-74

O.P. Nº 16996

T. Nº 5000

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Edmundo Sanjuan, el 6 de julio de 1973, por Expte. Nº 8572-S, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Mojón Pampa Cié-nega (P.R.), se miden 14.000 m. al O. hasta el punto (P.P.), desde allí 10.000 al S. hasta 1; 2.000 m. al O. hasta 2; 10.000 m. al N. hasta 3 y por último 2.000 m. al E. hasta P.P., con lo que se cierra una superficie de 2.000 has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19059/71. — Salta, 7 de noviembre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30,00

e) 21-2 al 8-3-74

O.P. Nº 16995

T. Nº 4999

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Edmundo Sanjuan, el 6 de julio de 1973, por Expte. Nº 8571-S, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Mojón Pampa Ciénega (P.R.) se miden 10.000 m. al O. hasta el punto (P.P.), desde allí 10.000 m. al S. hasta 1; 2.000 m. al O. hasta 2; 10.000 m. al N. hasta 3 y por último 2.000 m. al E. hasta (P.P.), con lo que se cierra una superficie de 2.000 has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Ley 19059/71. — Salta, 13 de noviembre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria - Juz. de Minas.

Imp. \$ 30,00

e) 21-2 al 8-3-74

O.P. Nº 16994

T. Nº 4998

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Humberto Carlos Sanjuan, el 27 de agosto de 1973, por Expte. Nº 8596-S, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia la cumbre del Cerro Cortadera, a partir de allí se miden 2.000 m. hasta determinar el punto 1; a partir de allí se miden 5.000 m. al E. hasta el punto 2; a partir de allí se miden 2.000 m. al S. hasta el punto 3; a partir de allí se miden 10.000 m. al O. hasta el punto 4; a partir de allí se miden 2.000 m. al N. hasta el punto 5; a partir de allí se miden 5.000 m. al E. hasta cerrar con el punto 1 una superficie de 2.000 has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19059/71. — Salta, 21 de diciembre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria - Juzg. de Mina.

Imp. \$ 30,00

e) 21-2 al 8-3-74

O.P. Nº 16993

T. Nº 4997

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Antonio Cruz Núñez, el 27 de agosto de 1973, por Expte. Nº 8611-N, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como Referencia la cumbre del Cerro Cortadera, a partir del cual se miden 2.000 m. al N. hasta determinar el punto 1; a partir de allí se miden 5.000 m. al O. hasta el punto 2; a partir de allí se miden 2.000 m. al N. hasta el punto 3; a partir de allí se miden 10.000 m. al E. hasta el punto 4; a partir de allí se miden 2.000 m. al S. hasta el punto 5; a partir de allí se miden 5.000 m. al O. hasta cerrar con el punto 1 una superficie de 2.000 has., libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 6 de diciembre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30,00

e) 21-2 al 8-3-74

O.P. Nº 16932

T. Nº 4950

Expte. Nº 8672-C

El Dr. Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Martha T. Tejerina de Ceballos, el 31 de octubre de 1973, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explotar la siguiente zona: Partiendo de El Cardonal (PR), se miden 4000 m. az. 352º hasta el punto 1; 2500 m. 82º hasta 2; 8000 m. 172º hasta 3; 2500 m. 262º hasta 4; 4000 m. 352º hasta el punto de partida con lo que se cierran 200 has. que se superponen al P.M.D. de la mina San Pedro, Expte. 3103-V-52. Este cateo resulta fuera de la Zona de Reserva Minera. Ley 19059/71. — Salta, 14 de diciembre de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30,00

e) 14-2 al 4-3-74

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 17044

F. Nº 2075

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 4/74

Llámase a Licitación Pública Nº 4/74, para la provisión de un EQUIPO CONTADOR DE PARTICULAS, con destino al Departamento de Ciencias Tecnológicas, en un todo de acuerdo a características y especificaciones consignadas en Pliegos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 2 de abril de 1974, a horas 11,00 en el local de la Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177, Salta.

Los Pliegos de Condiciones y especificaciones podrán ser retirados en el domicilio expresado o en la Casa de Salta, calle Maipú Nº 663, Buenos Aires.

Imp. \$ 24,-

e) 4 al 7-3-74

O. P. Nº 17040

F. Nº 2074

HOSPITAL DE ZONA

"Dr. JOAQUIN CASTELLANOS"

General Güemes - Salta

Licitación Pública Nº 3/74

Llámase a licitación pública Nº 3/74, para el día 19 de marzo de 1974 a horas doce, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: carne, pan, verduras, productos lácteos y víveres secos, destinados al consumo del Hospital de Zona "Dr. Joaquín Castellanos". La apertura de las propuestas se realizará en la administración de dicha dependencia sita en Cabred s/n., General Güemes-Salta. Dirigirse por pliegos e informes al mencionado nosocomio.

Hugo Vallaro

Secretario Administrativo

Imp. \$ 21,-

e) 1º y 4-3-74

O. P. Nº 17026

F. Nº 2073

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Llámanse a Licitación Pública para el día 13 de marzo de 1974, a las 11,30 horas o día siguiente hábil en caso de feriado, para Alquiler o Alquiler con Opción a Compra de un Sistema de Computación de Datos.

Consultas: Gerencia de Administración y Contabilidad, Calle España Nº 625 - Salta.

Venta de Pliegos: Gerencia del Banco Provincial de Salta - Sucursal Buenos Aires, Calle Sarmiento Nº 847, Capital Federal y Gerencia de Administración y Contabilidad, Calle España número 625, Salta.

Precio del Pliego: \$ 100,00 (Cien pesos).

Imp. \$ 22,-

e) 28-2 al 4-3-74

O.P. Nº 16987

F. Nº 2069

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Llámanse a Licitación Pública para el día 19 de marzo de 1974, a las 11 horas, o día siguiente hábil en caso de feriado, para la contratación y ejecución de la obra: "Tanque elevado de 50 m3. hormigón armado en Molinos, Departamento Molinos".

Presupuesto Oficial: \$ 57.377,94 (Cincuenta y siete mil trescientos setenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo en la sede de esta Administración, San Luis Nº 52 - Salta.

Precio del Pliego: \$ 43,68.

La Administración General

Imp. \$ 22,00

e) 21-2 al 5-3-74

O.P. Nº 16986

F. Nº 2068

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Llámanse a Licitación Pública para el día 18 de marzo de 1974, a las 10 horas, o día siguiente hábil en caso de feriado, para la contratación y ejecución de la obra: "Tanque elevado de 50 m3. hormigón armado en Limache - Capital".

Presupuesto Oficial: \$ 53.597,03 (Cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete pesos con tres centavos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo en la sede de esta Administración, San Luis Nº 52 - Salta.

Precio del Pliego: \$ 41,79.

La Administración General

Imp. \$ 22,00

e) 21-2 al 5-3-74

O. P. Nº 16958

F. Nº 2066

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Llámanse a licitación pública para el día 19 de marzo de 1974, a las 12 horas, o día siguiente hábil en caso de feriado, para la contratación y ejecución de la obra: "Tanque elevado de 150 m3., hormigón armado en Embarcación, departamento San Martín".

Presupuesto oficial: \$ 86.835,60 (ochenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos con sesenta centavos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo en la sede de esta administración, San Luis Nº 52, Salta. Precio del pliego: \$ 58,41.

LA ADMINISTRACION GENERAL

D. V. \$ 22.

e) 19-2 al 4-3-74

O. P. Nº 16957

F. Nº 2664

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 3/74**

Llámanse a licitación pública Nº 3/74, para la provisión de aparatos, instrumentales y equipos con destino a los departamentos de Ciencias Tecnológicas y Ciencias Exactas, según características y especificaciones consignadas en pliegos, por un monto aproximado a \$ 800.000 (ochocientos mil pesos). La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 27 de marzo, a horas 11, en el local de la Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177, Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán ser retirados del domicilio expresado o en la Casa de Salta, calle Maipú Nº 663, Buenos Aires.

D. V. \$ 28.

e) 18-2 al 4-3-74

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O.P. Nº 17052

T. Nº 5052

El Dr. Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de LUIS ARMANDO ESPECHE. Expte. Nro. 61.611/73, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, de febrero de 1974. — Dr. Carlos A. Ulivarri, Secretario. — Dra. Susana K. de Martinelli, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 4 al 15-3-74

O. P. Nº 17051

T. Nº 5051

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de segunda nominación doctor Vicente Nicolás Arias, citá y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO AGÜERO, Expediente Nº 49872/73, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, febrero 28 de 1974. Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 4 al 15-3-74

O.P. Nº 17046

T. Nº 5046

El señor juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, en Expte. Nº 61.446/73, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña DORA ESQUIU, por treinta días, para que hagan valer sus derechos. — Secretaria: Dra. Susana Graciela Kauffman.

Imp. \$ 20,-

e) 4 al 15-3-74

O.P. Nº 17043

T. Nº 5044

Dr. Julio A. Robles, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 4ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de RAMON VALLE TURANZAS. Expte. Nº 41559/70, para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, febrero 21 de 1974. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 20,—

e) 1 al 14-3-74

O.P. Nº 17039

T. Nº 5041

El señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Sexta Nominación, en Expte. Nº 9800/73, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA BENJAMINA ES-

CALADA DE NADER, para que hagan valer sus derechos. — Secretaria, Procurador: Humberto Ramírez. — Salta, febrero 18 de 1974.

Imp. \$ 20,—

e) 1 al 14-3-74

O.P. Nº 17037

T. Nº 5039

El Juez de Cuarta Nominación en lo Civil, en el juecio Sucesorio de Da. MARCELINA GUERRA VIUDA DE VILTE, Expte. Nº 45.223/73, cita por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan en término a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 11 de febrero de 1974. —

Imp. \$ 20,—

e) 1 al 14-3-74

O.P. Nº 17033

T. Nº 5035

El Dr. Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA BENITA ZIGARAN DE GUTIERREZ. Expte. Nº 61.158/73, y publíquese edictos por diez días. — Salta, 17 de diciembre de 1973. — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 28-2 al 13-3-74

O. P. Nº 17023

T. Nº 5024

El doctor Luis Alberto Boschero, Juez Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO SORIA y MANUELA PALACIOS DE SORIA. Publíquese diez días. Salta, noviembre 14 de 1973. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 27-2 al 12-3-74

O. P. Nº 17022

T. Nº 5021

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL AGUSTIN VAZQUEZ para que comparezcan a hacer valer sus derechos en expediente número 26.319/73. Publíquese diez días. Salta, diciembre 6 de 1973. Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,-

e) 27-2 al 12-3-74

O. P. Nº 17021

T. Nº 5020

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEOTILDE GUZMAN DE SULCA (expediente Nº 26.317/

73) para hacer valer sus derechos. Publíquese diez días. Salta, diciembre 6 de 1973. Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 27-2 al 12-3-74

O. P. Nº 17020

T. Nº 5019

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAMERTO PRIETO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos (expediente 26.321/1973). Publíquese diez días. Salta, diciembre 6 de 1973. Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 27-2 al 12-3-74

O. P. Nº 17019

T. Nº 5022

El señor Juez Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza para que dentro de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren herederos y/o acreedores de don OSCAR MORENO (expediente 44.146/1972). Publíquese diez días. Salta, noviembre 23 de 1973. Dr. Esteban D. Dubois, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 27-2 al 12-3-74

O. P. Nº 17018

T. Nº 5023

El Juzgado Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EPIFANIA REYES ALCOBA o EPIFANIA ALCOBA. Publíquese diez días. Salta, mayo 22 de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 27-2 al 12-3-74

O. P. Nº 17014

T. Nº 5016

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FLAVIO JOSE GOMEZ, expediente Nº 61.581/73, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en Boletín Oficial y Norte. Salta, febrero 21 de 1974. Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 22-2 al 11-3-74

O. P. Nº 17010

T. Nº 5012

El doctor Julio A. Robles, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LOLA MENDOZA DE DUCE, expediente Nº 45.392/1974. Publicación por diez días. Salta, 21 de febrero de 1974. Escribana. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 22-2 al 11-3-74

O. P. Nº 17009

T. Nº 5013

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, en expediente Nº 9193/73, caratulado: "PENALOZA MARIA MERCEDES FERNAN-

DEZ DE, Sucesorio, cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez (10) días. Salta, 21 de mayo de 1973. Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 22-2 al 11-3-74

O. P. Nº 17004

T. Nº 5010

El Juez de 1ra. Instancia C. y C. de Cuarta Nominación del Distrito Centro, cita por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION FLORES DE BALDERRAMA, para que se presenten hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio, Expte. 45221/73. Publicaciones por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, febrero 19 de 1974. — Dr. Esteban Dubois, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 22-2 al 11-3-74

O. P. Nº 16984

T. Nº 4995

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO SUAREZ para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley. Expediente Nº 61.505/73. — Salta, 11 de febrero de 1974. — Escrib. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 21-2 al 8-3-74

O. P. Nº 16968

T. Nº 4978

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, en los autos: "SUCESORIO - PAREDES FRANCISCA JESUS CEJAS DE", expediente Nº 49.555/73, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

Publíquese por diez días. — Secretaría, 23 de octubre de 1973. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20. e) 19-2 al 7-3-74

O. P. Nº 16966

T. Nº 4976

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de WALTER OSCAR HARRY PIEHL, sea como herederos o acreedores para que se hagan presentes a hacerlos valer dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, febrero 15 de 1974. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20. e) 19-2 al 7-3-74

O. P. Nº 16965

T. Nº 4975

Benjamín Pérez, Juez de Primera Inst. Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos o acreedores de

FACUNDO PEREZ para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, en expediente Nº 9609 SUCESORIO - PEREZ, Facundo. — Salta, 5 de febrero de 1974. — Publicación 10 días. — Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20. e) 19-2 al 7-3-74

O.P. Nº 16950 T. Nº 4966

Dr. Julio A. Robles, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación en juicio: "Sucesorio de PEREA, Máximo", Expte. Nro. 45.149, cita y emplaza a los herederos del causante para que en el término de 30 días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese 10 días. — Salta, 7 de febrero de 1974. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 18-2 al 6-3-74

O.P. Nº 16953 T. Nº 4969

El Dr. Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Sur (Metán), en los autos caratula- dos "Sucesorio de María Juliana Leonor Marchand de Leavy. Expte. Nº 11.711/73", cita por edictos que se publicarán durante diez días en el Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como, herederos, acreedores o legatarios, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — Metán, 7 de febrero de 1974. — Dr. Teobaldo René Osoreo, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 18-2 al 6-3-74

D. P. Nº 16938 T. Nº 4955

Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Tercera Nominación, en expte. número 42.474/72, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Iba Bodo de Clérico, a estar a derecho. Salta, febrero 7 de 1974. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 15-2 al 5-3-74

REMATE JUDICIAL

O.P. Nº 17054 T. Nº 5054

Por: RAUL RACIOPPI

El 5 de marzo de 1974 a horas 18, en Alberdi 53. Local 33, remataré sin base una caja de caudales de 1,70 x 0,70 mts. marca "Vironia" con convinación color verde: dos escritorios metálicos color gris con tres cajones laterales y uno central cada uno, verse en calle Alsina Nº 426. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 5. Juicio "Cruz Ambrosio Policar vs. Pedro Luna y Sara T. de Adet (Coop. Gráfica Salta). Señá 30%, comisión de ley, edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 20,00 e) 4 y 5-3-74

O. P. Nº 17041

T. Nº 5042

Por: RAUL RACIOPPI

El 14 de marzo 1974 a horas 18, en Alberdi 53, local 33, remataré con base de \$ 3.348,80 un inmueble de propiedad de la demandada, en la ciudad de Metán, provincia de Salta, inscripta al folio 413 y 414, asiento 1 y 2 del libro 43 de R. I., Catastro Nº 5008, Sección B, Manzana 48, Parcela 42, ubicado en el Barrio Sarmiento. Sup. del terreno 304,18m, limitando al Norte, calle Alexander Fleming; al Sud, calle o pasaje sin nombre; Este, lote 43 y al Oeste, lote 41. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 1, Juicio "Caja de Previsión Social de Salta vs. Espeche, Gladys del Valle Altamiranda de "Ejec. Hip. Expte. Nº 33964/73, seña 30% comisión de ley, edictos por 10 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 30. e) 1 al 14-3-74

O.P. Nº 17035

T. Nº 5037

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 12 de marzo de 1974, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327, ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188 12.500,— un automóvil marca Torino 300, modelo PF-612 del año 1968, motor Nº 8.015.026 serie 8574, carrocería Nº 06592 (desarmado y faltándole algunas piezas). Chapa del R.N. de la Prop. del Automotor Nº A 005193. Revisarlo en calle Rep. de Siria Nº 193, ciudad. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Ejecución prendaria seguida contra SPEZZI, Rolando Ramón", Expte. Nº 44.413/72. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte. NOTA: En caso de no haber postores por la base a los quince minutos será rematado sin base.

Imp. \$ 30,00 e) 28-2 al 4-3-74

O.P. Nº 16979

T. Nº 4992

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 11 de marzo de 1974 a horas 18, en Gral. Güemes Nº 175 (Real Hotel) Rosario de la Frontera, por disposición señor Juez de 3ra. Nominación en lo C. y C. en autos: Emb. Prev. "CERVERA HUGO vs. ESCUDERO LUIS GERARDO" Expte. Nº 40137/71, remataré: con base de \$ 16.389, corresponde a las 2/3 partes del valor fiscal, un inmueble rural ubicado en Rosario de la Frontera; nombre de la propiedad: "La Trampa" que le corresponde al demandado señor LUIS GERARDO ESCUDERO, por título inscripto al folio: 77, Asiento 11 del Libro 2 del R.I. de Rosario de la Frontera. Catastro Nro. 1128. Ubicado en Las Mojarras. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación de la su- basta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Ernesto V. Solá, teléfono 17260.

Imp. \$ 30,00 e) 21-2 al 11-3-74

O. P. Nº 16970

T. Nº 4980

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 8 de marzo de 1974, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con base de pesos ley 18.188 doscientos cuarenta (\$ 240), un lote de terreno con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Patricio Fleming entre Francisco Ortiz y J. Echenique de esta ciudad. Medidas: 10 mts. de frente, 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: sección L, manzana 57 b, parcela 7, matrícula 33.660. Linderos, los que dan sus títulos asentados al folio 267, asiento 1 del libro 377 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 5, en autos: "Prep. vía ejecutiva y emb. prev. VELAZQUEZ, Mario vs. AMADO, Emma o Hema y CAPRI- NI, Víctor N.". Expte. Nº 712/72. Señala 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 30.

e) 19-2 al 7-3-74

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 17047

T. Nº 5047

El Dr. Abraham J. Anuch, Juez de 1ra. Ins'. 1ra. Nom. C. v C. cita y emplaza por el término de nueve días a contar desde la última publicación, a todas las personas que se consideren con derecho sobre un lote de terreno ubicado en el pueblo de Rosario de la Frontera, parcela 14, partida 679, catastro Nº 679. Sección B: Manzana 22, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que los represente en la presente causa PERALTA Vda. de BURGOS, Cándida Beatriz s/Posesión Veinteñal. Expte. Nº 61.600/73. — Salta, 28 de febrero de 1974. — Dra. Susana K. de Martinelli, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 4 al 15-3-74

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 17001

T. Nº 5006

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Salta, en autos caratulados "Costa, Carlos Eberto vs. Costa, Elvira Reyes Paz de y otros. Ord. Simulación y Separación de Daños y Perjuicios", Expte. Nro 9.882/74, cita y emplaza a don Francisco Nicolás Klarmann, por diez días, a que comparezca a hacer valer sus derechos en este juicio, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Salta, 15 de febrero de 1974. — Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 21-2 al 8-3-74

O.P. Nº 16976

T. Nº 4987

El Doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Primera Nominación de Salta, en los autos caratulados "Chaile Pablo y otra vs. Caro Tomás y otros. Prescripción Adquisitiva de Dominio", Expte. Nro. 59.100/71, cita y emplaza por diez días a Benita Chaile, Francisco Caro, Modesta Caro, Claudio Chaile y/o sus herederos, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial, 2 días en diario El Tribuno y 8 días en el diario Norte. — Salta, 5 de febrero de 1974. — Dra. Susana Graciela Kauffman, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 21-2 al 8-3-74

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

O.P. Nº 17053

T. Nº 5053

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la Ciudad de Salta a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Pedro Agustín Monje, argentino, casado, con domicilio en Lerma 545, de 45 años de edad, L.E. Nº 6.461.607, de profesión abogado; Jorge Héctor Ramírez, argentino, casado, con domicilio en Lerma 545 de 35 años de edad, L.E. Nº 7.284.413, de profesión comerciante; Juan Irusta, argentino, casado, con domicilio en Lerma 545, de 45 años de edad, L. E. Nº 6.462.890 de profesión comerciante, y Roberto Mario Rodríguez, argentino,

soltero, con domicilio en Libertad 280, de 29 años de edad, L.E. Nº 8.168.199, de profesión Contador Público Nacional, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de **DISTRIBUIDORA CORDOBA S. R.L.**, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta; actualmente en la calle Lerma 545 - Salta. Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, representaciones o agencias, en cualquier parte del país, asignándoseles o no capital para su giro comercial.

SEGUNDA: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a partir del 19 de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, pudiendo prorrogarse por igual período o disol-

verse anticipadamente mediante acuerdo unánime.

TERCERA: La sociedad tendrá por objeto la distribución y venta de cerveza, bebidas alcohólicas y bebidas gaseosas en general.

CUARTA: El capital se fija en la suma de Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000,00), dividido en cuotas de \$ 100,00 que los socios suscriben íntegramente en un 25% cada uno, según Balance General certificado por C.P.N. y que forma parte del presente contrato.

QUINTA: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo Nº 209 de la Ley de Sociedades Comerciales.

SEXTA: La Dirección, Gerencia y Administración de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes tendrán amplias facultades para administrarla, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios Públicos, Bancos Oficiales o Privados, Instituciones de Créditos, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no imitativa.

SEPTIMA: Disuelta la sociedad, por las causales establecidas en este contrato, y en la Ley Nº 19.550 entrará en liquidación, estando la misma a cargo de los socios.

OCTAVA: El Ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y Balance General que será sometido a consideración por los socios. Si transcurridos treinta (30) días desde la notificación no fueron observados, el Inventario y Balance General se considerarán aprobados por cada socio. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las Voluntarias que se aprobarán, se distribuirán en proporción al Capital aprobado, es decir un 25% cada uno. De igual forma soportarán las pérdidas si las hubiere.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio en los arriba indicados. Para todos los efectos legales serán competentes los Tribunales de la Ciudad de Salta, a cuya jurisdicción las partes se someten voluntariamente.

Bajo las nueve cláusulas precedentes, los firmantes dejan formalizado el presente Contrato Social, quedando la sociedad constituida en un todo de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, y se registrará por la misma y esencialmente por el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para mejor constancia, previa lectura y rectificación, se firma el presente contrato en Salta, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro.

Nota: Lo borrado vale.

CERTIFICO: Que las firmas insertas al dorso son auténticas de Pedro Agustín Monje, L.E.

Nº 6.461.607; Jorge Héctor Ramírez, L.E. Nº 7.284.413; Juan Irusta, L.E. Nº 6.462.890 y de Roberto Mario Rodríguez, L.E. Nº 8.168.199; las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, Actas Nº 975, 976, 977 y 978, folio 162 vuelta. Doy fe. — Salta, 19 de febrero de 1974. — Lucrecia Arangio, Escribana Nacional.

Imp. \$ 74,00

e) 4-3-74

AUMENTO DE CAPITAL

O.P. Nº 17048

T. Nº 5048

ESCRITURA NUMERO: SIETE. — PROTOCOLIZACION DE ACTA Nº 9 - INMUEBLES S. A. — En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: **ADOLFO RENE TROGLIERO**, Notario titular del Registro número diez, comparecen: los señores **ANTONIO MENA**, español, viudo, domiciliado en esta ciudad en calle Rivadavia número setecientos cincuenta y nueve; don **LUIS ORLANDO MENA**, argentino, casado, domiciliado en calle Vicente López número ochocientos noventa y cinco de esta ciudad; y don **MIGUEL ANGEL LOPEZ**, argentino, casado, domiciliado en calle Martín Cornejo número trescientos ochenta y uno de esta ciudad, todos los comparecientes, personas hábiles de mí conocidas, doy fe, y también la doy de que concurren a este otorgamiento en el carácter de Presidente, Vicepresidente y Director Titular de "INMUEBLES SOCIEDAD ANONIMA", de conformidad al Acta constitutiva. Estatutos Sociales y al Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia número ochocientos sesenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y seis, que aprueba sus Estatutos y le otorga la respectiva Personería Jurídica, protocolizado todo por ante el Escribano Gerardo Coll, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, mediante escritura número trescientos cincuenta y tres que fue inscrita al folio doscientos sesenta y siete, asiento número cinco mil seiscientos cuarenta y tres del libro treinta y dos de "Contratos Sociales", del Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; todo lo cual incorporado a la escritura número veintiocho de fecha treinta de enero del año mil novecientos sesenta y siete, del protocolo a mi cargo, y también a las constancias de la escritura número quinientos cuarenta y ocho de fecha dos de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, mediante la cual se protocoliza el aumento de capital hasta la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil, escritura registrada al folio catorce, asiento número seis mil ciento ochenta del libro treinta y cuatro de "Contratos Sociales", con fecha seis de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, autorizada por el suscripto. Y las comparecientes, dicen: Que vienen a solicitarme la protocolización, elevándola a escritura pública, el acta que ahora me entregan y que textualmente transcribo, dice: "Acta Nº 9: En la ciudad de Salta, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diecinueve horas,

en el local de INMUEBLES S. A., sito en calle Rivadavia Nº 759, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas que figuran en el libro de "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales" número 2, folio 6, con el objeto de tratar el Orden del Día que se detalla en la convocatoria efectuada a todos los presentes. Abierto el acto con la concurrencia de la totalidad de los accionistas, se designa por unanimidad de votos, Presidente de la Asamblea al Presidente del Directorio, señor Antonio Mena, quien aceptando el cargo manifiesta que la Asamblea tiene por objeto ratificar la decisión del Directorio tomada según Acta de Directorio Nº 28 de fecha 19 de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por lo que se pone a consideración el Punto 1º del Orden del Día que textualmente dice: "Aumento del Capital Social". Acto seguido, por unanimidad de votos, se resuelve aumentar el Capital Social a la suma de Un millón doscientos cincuenta mil pesos. A continuación y en consideración al Punto 2º del Orden del Día que dice "Elección de dos accionistas para que firmen el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente", se eligen, siempre por unanimidad de votos a las señoras: Lilia Noemí Morales de Mena y Margarita Angélica Mena de López. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas quince minutos y firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Hay una firma ilegible y una aclaración de la misma, que dice: "Antonio Mena". Hay una firma que dice: "L. N. Morales de Mena". Una aclaración que dice: "Lilia Noemí Morales de Mena". Hay una firma que dice: "M. A. M. de López". Una aclaración que dice: "Margarita Angélica Mena de López". Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: "Ernesto Salomón, Síndico Cont. Púb. Nac. Mat. 65 C.P.C.E.". Es copia fiel de su original que incorporo al protocolo, doy fe. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbra hacerlo por ante mí, que doy fe. Queda redactada la presente escritura en dos sellados notariales números: treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho y treinta y siete mil cuatrocientos sesenta. Sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio número quince. Sobre borrado. Suscripto - ia - ut - V - Liabi. Vale.

Imp. \$ 70,- e) 4-3-74

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 17031 T. Nº 5033

De conformidad al art. 77 de la Ley 19.550, comuníquese que se ha acordado formalizar la transformación de la sociedad colectiva "CARLOS HASBANI E HIJO", integrada por Carlos Hasbani, Jacobo Hasbani y Muv o Luis Alfie v con domicilio en Caseros Nº 698 de esta ciudad, en una sociedad de responsabilidad limitada que, con igual domicilio e integrada tan sólo por Jacobo Hasbani y Muv Alfie en razón del retiro voluntario de Carlos Hasbani, toma a su cargo el activo y el pasivo de la sociedad transformada, girando bajo la denominación de "HIJO DE CARLOS HASBANI Y CIA. S.R.L." con un capital de seiscientos cincuenta mil pesos, que se especifica en los inventarios y balances respecti-

vos que quedan a disposición de los acreedores, en la sede social, por el término de treinta días. — Salta, febrero 27 de 1974. — Carlos Hasbani, Jacobo Hasbani, Muv Alfie.

Imp. \$ 20,00 e) 28-2 al 4-3-74

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 17025 T. Nº 5027

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Josefa Clemente viuda de Ruiz, vende fondo de comercio "La Estrella", sito en Alem 144, General Güemes, a Beatriz Guzmán de Rengifo. Oposiciones a Escribanía Andrés Figueroa Solá, Urquiza 223. — Reinaldo Daniel Pérez. D. N. I. Nº 10.581.653.

Imp. \$ 20. e) 27-2 al 5-3-74

O. P. Nº 18024 T. N. 5026

EDICTO DE TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Se hace saber por cinco (5) días, que PALADIN S.R.L., inscripta en Registro Público de Comercio al Folio 131, Asiento Nº 7041, Libro 35 de Contratos Sociales, vende, cede y transfiere libre de todo gravamen, el Fondo de Comercio de su propiedad, "WIMPY CAFE", ubicado en calle Mitre 259 de esta ciudad, al señor Domingo Nicolás Parra, L. E. Nº 7.552.212, domiciliado en calle Catamarca 174, Salta. Reclamos de ley en Alsina 726, Salta, de 8.30 a 12.30 y de 16.30 a 20.30. Salta, 21 de febrero de 1974. — C.P.N. Roberto Mario Rodríguez.

Imp. \$ 20. e) 27-2 al 5-3-74

PAGO DE DIVIDENDO

O.P. Nº 16928 T. Nº 4947

COMPANIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 18 de febrero de 1974 estará a su disposición el dividendo del 20% en efectivo, correspondiente al Ejercicio Económico 1972-73 cerrado el 31-5-1973, contra presentación del cupón Nº 2. Igualmente los accionistas que no hubieren cobrado el dividendo —10% en efectivo— correspondiente al Ejercicio Económico 1971-72 oportunamente puesto a su disposición, podrán percibirlo contra cupón Nº 1.

Paga Banco del Noroeste Coop. Ltda., en sus casas centrales y sucursales en las provincias de Salta y Jujuy. — Salta, 31 de enero de 1974.

El Directorio

Imp. \$ 20,00 e) 14-2 al 4-3-74

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 17055

T. Nº 5055

Salta, 27 de febrero de 1974

CONVOCATORIA

La comisión Pro-Vivienda Empleados de la Casa de Gobierno de Salta, convoca a asamblea extraordinaria a realizarse el día 12 de marzo del corriente año, a horas 18,30 en el Salón Blanco del Ministerio de Gobierno. En la presente se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del acta anterior.
- 2º) Informe de todo lo actuado.
- 3º) Elección de la C. D. definitiva.
- 4º) Elección de la Comisión de Admisión y Adjudicación de tres miembros.
- 5º) Firma de la Declaración Jurada.
- 6º) Designación Asesor Especial.

Pedro Germán Núñez
Secretario

Ernesto Cacciabué
Presidente

Imp. \$ 9,50.

e) 4-3-74

O. P. Nº 17050

T. N. 5050

El Síndico Interventor de la ASOCIACION FEMENINA DE BASQUET, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, cita a los clubes afiliados, a la asamblea general extraordinaria a llevarse a cabo el día 10 de marzo de 1974 a horas 9.30, en su local de calle Ituzaingó 45, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Informe del señor Síndico sobre sus gestiones.
- 2º) Elección total de autoridades del Consejo Único.
- 3º) Elección de dos delegados para que suscriban el acto.

La asamblea tendrá lugar a la hora fijada, pero transcurrida la misma no hubiera quórum, la misma se podrá realizar válidamente, transcurrida media hora de la hora fijada anteriormente, con cualquier número de delegados presentes. Se podrán presentar listas de candidatos hasta el día 7 de marzo de 1974 a horas 21. en el domicilio de Leguizamón 517.

Dr. Eduardo Briones
Interventor Síndico Titular

Imp. \$ 12.

e) 4-3-74

O. P. Nº 17049

T. Nº 5049

CLUB ATLETICO RIVER PLATE EMBARCACION

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se cita a los socios del Club a la asamblea

general a realizarse en nuestra sede social el día 10 de marzo a horas 10, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura acta anterior.
- 2º) Consideración Memoria y Balance Ejercicio 1972/73.
- 3º) Informe del Organo de Fiscalización.
- 4º) Renovación total de comisión directiva.

Eambarcación, febrero de 1974

Reinaldo Efraín Nieva
Secretario

Oswaldo Wilfredo Nieva
Presidente

Imp. \$ 20.

e) 4 al 6-3-74

O.P. Nº 17045

T. Nº 5045

SAMERBIL S. A. C. y F.

Finca Calvimonte

Convócase a los señores Accionistas de Samerbil S. A. C. y F., a la Asamb'ea General Ordinaria a efectuarse el día 9 de marzo de 1974 a horas 16, en el domicilio de Finca Calvimonte, Est. Dr. F. Zuviria - Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria. Inventario, Balance General, estado de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico y Distribución de Utilidades.
- 2º Elección de un Director por el término de tres años.
- 3º Elección de Síndico Titular y Suplente por el período de 1 año.
- 4º Elección de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones del artículo Nº 16 de los Estatutos, referente a los requisitos para concurrir a la Asamblea.

Imp. \$ 20,00

e) 4 al 8-3-74

O. P. Nº 17042

T. Nº 5043

CLUB ATLETICO VELEZ SARSFIELD SALTA

RF.: CITACION PARA ASAMBLEA GENERAL ORDNIARIA

El Club Atlético Vélez Sársfield, de la ciudad de Salta, convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 10 de marzo de 1974 a las 10 horas en su sede cita en Coronel Vidt Nº 67, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del acta anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Organismo de Fiscalización.
- 3º) Elección total de la comisión directiva por el término de un año.
- 4º) Designación de dos socios para la firma del acta.

Juan Medina
Secretario

Gabriel Cabezas
Presidente

Imp. \$ 20,—

e) 1 y 4-3-74

O. P. Nº 17036

T. Nº 5038

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR SALTA LIMITADA**

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores socios de la Cooperativa de Transporte Automotor "Salta" Ltda. a asamblea general ordinaria a realizarse el día 10 de marzo de 1974, a horas 10, en el local de Coronel Moldes Nº 271, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º) Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios 1972 y 1973.
- 3º) Renovación de autoridades.
- 4º) Elección de dos socios para firmar el acta.

Salta, 17 de febrero de 1974

Pedro Ernesto Isola
Secretario

Ramón Gervasio Sánchez
Presidente

Imp. \$ 20,—

e) 1 y 4-3-74

O. P. Nº 17017

T. Nº 5025

**CONVOCATORIA DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE SALTA**

En cumplimiento de disposiciones estatutarias, cítese a todos los socios del Colegio de Abogados de Salta, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 8 de marzo de 1974, en el local de la institución sito en Avda. Belgrano esquina Sarmiento de esta ciudad, a horas 12, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General.
- 3º) Elección de dos socios, para que juntamente con el presidente y secretario, firmen el acta en representación de la asamblea.
- 4º) Elección de los miembros del Directorio: 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 tesorero y 3 vocales.

El acto se llevará a cabo a la hora fijada; al no haber número suficiente, se esperará media hora más y cumplido dicho plazo se constituirá la asamblea con el número de socios presentes.

Las listas de candidatos deberán presentarse hasta las 12 y 30 horas del día 5 de marzo de 1974.

Salta, 19 de febrero de 1974

Dr. Julio C. Ovejero López
Secretario

Dr. Humberto Alias D'Abate
Presidente

Imp. \$ 20.

e) 27-2 al 5-3-74

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

O.P. Nº 17056

S.C. Nº 0661

SENTENCIA

JUBILADOS QUE INICIAN NUEVA ACTIVIDAD: El artículo 38 "in fine" de la Ley 11.110 reformado por la Ley 13.076, establece: "Esta ley no excluye ni suspende ninguno de los beneficios establecidos por las leyes 9688 y 11.729, considerando las disposiciones modificatorias de las mismas y en todas aquellas otras que rige el contrato de Trabajo".

En consecuencia corresponde indemnizar por antigüedad, pues el actor se encuentra amparado por una ley que, específicamente, permite al jubilado gozar de los beneficios que otorgan las normas que regulan el Contrato de Trabajo.

TRIBUNAL DEL TRABAJO Nº 1

Presidente: María Cristina Garros de Rodríguez - Vocal: Mariano O. Rojo - Vocal: Arturo Martearena.

Salta, 22 de octubre de 1973

AUTOS, VISTOS y OIDOS: Estos autos caratulados: "Ord. DELGADO Santiago. vs. CIA. MINERA JOSE GAVENDA S.R.L.", expediente número 9098/72, en los que el actor señor Santiago Delgado, representado por el doctor Froilán Manuel Miranda, promueve demanda contra la Compañía Minera José Gavenda S.R.L., Comercial e Industrial, por cobro de la suma de \$ 3.615,37 en concepto de diferencia del mes de setiembre de 1972, aguinaldo proporcional julio a setiembre 1972 (diferencia), diferencias por vacaciones año (16 días), indemnización por antigüedad: 9 años 11 meses; la demandada concurre representada por el doctor Francisco Uriburu Michel; y

CONSIDERANDO:

El doctor Mariano O. Rojo, dijo:

El actor reclama en este juicio: a) diferencia de salarios del mes de setiembre de 1972, b) diferencia de aguinaldo de julio a setiembre de 1972, c) diferencia por vacaciones año 1972 y d) indemnización por antigüedad.

Sostiene el actor que ingresó a trabajar en la empresa demandada el 1º de mayo de 1956; que en esa época era de Gualberto Barbieri, en calidad de chófer efectuando también cobranzas y trabajos en el molino desempeñándose en tal carácter hasta el 30 de octubre de 1962 en que renuncia, reingresando en las mismas funciones el 31 de octubre de 1962. Agrega que el 9 de febrero de 1968, la Compañía Minera José Gavenda S.R.L., adquiere el fondo de comercio al señor Gualberto Barbieri transfiriéndose los contratos de trabajo a la empresa compradora y demandada en este juicio (ver constancias de fojas 31 y 48 de autos).

Al contestar la acción, la demandada reconoce lo afirmado por el actor, pero desconoce que hubiera trabajado por mes, por cuanto era un changuero que se le pagaba por día de trabajo y no por mes.

En autos, ha quedado acreditado mediante la absolución de posiciones del actor y la declaración de los testigos González, Barbieri, Fornasari y Bouhid que al actor se le pagaba mensualmente, pero por días trabajados, que trabajaba un promedio de 15 a 18 días en el mes; que estaba a disposición del patrón para cuando se lo llamara.

Que por lo tanto teniendo en cuenta la antigüedad del actor, su habitualidad y permanencia en el trabajo, no se le puede considerar un changuero sino un obrero permanente y estable.

Veamos ahora los distintos rubros reclamados:

Diferencia de salarios por setiembre de 1972: Al absolver posiciones el actor reconoció que se le había pagado el mes de setiembre de 1972 conforme a los días trabajados, reconociendo el recibo obrante a fojas 46 de autos, por lo que por este rubro nada se le adeuda al actor.

Diferencia por aguinaldo proporcional desde julio a setiembre de 1972. También reconoció el actor haber recibido la suma de \$ 114,65 en concepto de aguinaldo por el año 1972 (segunda cuota).

La demandada reconoce al contestar la demanda, que adeuda al actor por este rubro la suma de \$ 770, cantidad que es depositada en el Banco Provincial a la orden de este Tribunal y cobrada por el actor.

Diferencia de vacaciones. De acuerdo a su antigüedad y conforme al decreto 1740/45, el actor debía percibir en concepto de salarios por vacaciones proporcionales al año 1972 a razón de 8 días y medio, habiendo percibido por once días a razón de \$ 22,93 por día, este rubro fue pagado con creces, habida cuenta de que el actor reconoció haber recibido la suma de \$ 206,37.

Indemnización por antigüedad. Que en autos ha quedado acreditado que el actor ingresó a trabajar en la empresa demandada, que en esa época era de Gualberto Barbieri, el 1º de mayo de 1962, trabajando hasta el 30 de octubre de 1962, fecha en que renuncia y reingresa el 31 de octubre de 1962.

Que el 19 de febrero de 1968 la Compañía Minera José Gavenda S.R.L., hoy demandada, adquiere el fondo de comercio al señor Gualberto Barbieri, transfiriéndose los contratos de trabajo a la empresa compradora.

Que el actor gozaba de una jubilación provincial anticipada, desde octubre de 1954, la

que se convierte en ordinaria a partir de 1967. Que el actor fue despedido el 31 de julio de 1972 sin expresión de causa.

El problema a dilucidar ahora es de si el actor que goza de una jubilación ordinaria íntegra y concierta un nuevo contrato de trabajo, tiene derecho a la indemnización por antigüedad en caso de despido sin causa. Adelanto mi voto por la afirmativa.

Que la Suprema Corte de la Nación en fallo que se registra en Derecho del Trabajo, 1966, pág. 347/49, ha sentado el criterio de negar al derecho a la indemnización por despido al trabajador que se jubila y reingresa a un empleo porque la indemnización por despido queda cubierta con el goce del beneficio jubilatorio y agrega que la solución distinta consagrará en beneficio del trabajador jubilado una desigualdad que no está fundada en norma explícita alguna.

Que haciendo mérito de esta doctrina de la Corte Suprema de la Nación, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (en pleno), en fallo de fecha agosto 7 de 1968 y que se registra en Derecho del Trabajo 1968, pág. 481, dijo lo siguiente: "el jubilado que goza de jubilación ordinaria íntegra y concierta un contrato de trabajo, no tiene derecho a indemnización por antigüedad en caso de despido injustificado salvo norma concreta que establezca lo contrario".

Que esta misma Cámara en fallo (en pleno) que se registra en Derecho del Trabajo 1968, pág. 682, dijo lo siguiente: "El trabajador al que se le había concedido la jubilación ordinaria íntegra o beneficio similar en el régimen de la ley 11.110, tiene derecho a indemnización por antigüedad en caso de despido injustificado".

Que este fallo haciendo mérito de la doctrina de la Suprema Corte de que debe existir norma expresa para que el empleado jubilado que contrata un nuevo empleo tenga derecho a la indemnización por despido, se afirma en una norma concreta y ella es el artículo 38 de la ley 11.110 modificada por la ley 13.076 que dispone: "esta ley no excluye ni suspende ninguno de los beneficios establecidos en las leyes 9688 y 11.729, considerando las disposiciones modificatorias de las mismas y todas aquellas otras que fijan el contrato de trabajo".

Que el artículo 71 de la ley 18.037 donde pretende hacer pie la demandada para negar al actor la indemnización por despido, tiene un texto casi idéntico al artículo 38 de la ley 11.110 y dispone así: "Los beneficios que la presente ley acuerda no excluyen ni suspenden las prestaciones establecidas por las leyes 9688 y 11.729 y sus modificatorias, los estatutos profesionales complementarios y demás disposiciones legales que rigen el contrato de trabajo".

Que este artículo, al igual que el 38 de la ley 11.110, no excluyen ni suspenden ninguno de los beneficios de las leyes 9688 y 11.729 y como uno de los beneficios de la ley 11.729 y sus modificatorias es el derecho a la indemnización por despido. Llego a la convicción de que el actor se hace acreedor a este beneficio.

Que la Corte Suprema de la Nación, haciendo aplicación de la doctrina sentada en el fallo que se registra en el Derecho del Trabajo,

1966, pág. 347/49, ha dicho lo siguiente: "Que esta Corte ha decidido, en numerosas oportunidades, la improcedencia de acordar indemnizaciones por antigüedad en los casos de cesantías de obreros o empleados en condiciones de obtener jubilación ordinaria íntegra, con arreglo a las disposiciones legales que así lo estatúan y por entender que dicha indemnización se suplía con el derecho a jubilarse".

Que tal doctrina, sin embargo, no es absoluta y resulta inaplicable en el subexamen, dados los términos en que se encuentran redactados de la norma que ampara al accionante. En efecto, el artículo 38 "in fine" de la ley 11.110 reformado por la ley 13.076 establece: "Esta ley no excluye ni suspende ninguno de los beneficios establecidos, y las leyes 9688 y 11.729, condenando las disposiciones modificatorias de las mismas y en todas aquellas otras que rijan el contrato de trabajo".

Que como se ve, este artículo es idéntico o similar al artículo 71 de la ley 18.037.

Y sigue diciendo la Suprema Corte: "Que es conocida la jurisprudencia de esta Corte, según la cual en materia de leyes previsionales la interpretación requiere máxima prudencia, más aún si la inteligencia que se les asigne puede llevar a la pérdida de un derecho (Fallos, tomo 265, pág. 249 y sus citas), así como también que el puro rigor de los razonamientos lógicos debe ceder ante la necesidad de que no se desnaturalicen jurídicamente los fines sociales que los inspiran" (Fallos, tomo 265, pág. 3354, entre otros).

Que con arreglo a tal criterio, el Tribunal dejó puntualizado en el precedente que se cita en el considerando segundo, que su doctrina genérica en torno a la situación del trabajador jubilado o en condiciones de hacerlo, que vuelve a la actividad, no empieza a una solución diversa en caso de norma explícita que lo disponga (Fallos, tomo 268, pág. 259, considerando sexto), como ocurre en el "sub-lite", donde el actor se encuentra amparado por una ley que, específicamente, permite al jubilado gozar de los beneficios que otorgan las normas que regulan el contrato de trabajo".

Que corresponde hacer una reflexión con respecto al considerando octavo de este mismo fallo cuando dice: "que finalmente innecesario parece decir que la ley 18.037 que rige desde el 1º de enero del corriente año, cuyo artículo 71 excluye el pago de indemnización por antigüedad a los agentes que hubieren obtenido el beneficio de la jubilación ordinaria, no es aplicable al caso de autos, toda vez que la relación laboral cesó en el año 1963", como dando a entender que otro hubiera sido el pronunciamiento de haberse tenido que aplicar el artículo 71, olvidándose que este artículo en su primer parte tiene un texto idéntico o similar al artículo 38 de la ley 11.110.

En un caso similar al de autos, la Cámara del Trabajo de Rosario, Sala I, ha dicho lo siguiente: "La facultad patronal de despedir al personal en condiciones de jubilarse sin pago de la indemnización por antigüedad, sólo se aplica a los trabajadores que en el desempeño de su cargo llegan a reunir los requisitos indispensables para acogerse a la jubilación pero no a aquellos casos en que el dependiente ya jubila-

do vuelve a celebrar un contrato de trabajo con otro empleador comprendido en un régimen jubilatorio distinto del que funcionó para el empleado a los efectos de su retiro". (Rep. L. M. XXXI-381, sum. 470; J. A. 971-11-685).

Voto en consecuencia, porque se haga lugar a la demanda en cuanto el actor pretende indemnización por antigüedad.

Al cesar en el empleo el actor tenía una antigüedad de diez años. Para la liquidación de la indemnización debemos atenernos a la liquidación practicada por el actor en su demanda, atento a que la demandada no discutió su monto y si sólo el derecho a percibirlo, y además el demandado no presentó el libro de Registro Unico, lo que hace aplicable el artículo 47 de la ley 4418/71.

En definitiva el actor debe percibir en concepto de indemnización por antigüedad, la suma de \$ 3.667,20 (266,72x10), de acuerdo a la ley 11.729 y sus modificatorias.

La doctora María Cristina Garros de Rodríguez, dijo:

Estando en un todo de acuerdo con el voto del doctor Rojo, considero que es necesario realizar el siguiente distingo para evitar confusiones respecto al derecho a percibir indemnización del obrero jubilado.

Lo que se ha tratado de evitar en la jurisprudencia es que el obrero perciba doble beneficio por un solo hecho, o sea en el caso que el obrero se retira para jubilarse, interpretándose que correspondiéndole el derecho a percibir jubilación no le corresponde indemnización por antigüedad, salvo caso en que una norma expresa otorgara el doble beneficio; ello es lógico y perfectamente legal. Pero que ocurre en el caso que el jubilado inicia una nueva relación laboral, aquí ya no existiría un solo hecho con doble beneficio, en caso de cese de dicha relación; pues el obrero percibe con anterioridad una jubilación resultante de una relación laboral anterior, no pudiendo el nuevo patrón beneficiarse por algo que le es completamente ajeno; pues entonces sí existiría una verdadera situación de desigualdad entre aquellos empleadores que formalicen relación laboral con personas jubiladas o con aquellos que no lo son. Además, la ley es bien clara cuando dice: "esta ley no excluye ni suspende ninguno de los beneficios establecidos en las leyes 9688 y 11.729".

El doctor Arturo Martearena, estando en un todo de acuerdo con los fundamentos de los votos precedentes, se adhiere a los mismos.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, El Tribunal del Trabajo Nº 1 de la Provincia de Salta, Falla:

I. Haciendo lugar parcialmente a la demanda y en consecuencia a la Compañía Minera José Gavenda S.R.L. a pagar a Santiago Delgado, la cantidad de \$ 2.667,20 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos con veinte centavos), en concepto de indemnización por antigüedad, dentro de los diez días de notificada la presente sentencia, con más sus intereses y costas.

Regúlense los honorarios del doctor Froilán Manuel Miranda, como apoderado y letrado del actor en la suma de \$ 670,25 (seisciento setenta pesos con veinticinco centavos), y los del doctor Francisco Uriburu Michel, como apoderado y letrado de la demandada, en la suma de \$ 335,12

(trescientos treinta y cinco pesos con doce centavos), artículos 6, 7 y concordantes del decreto ley Nº 324/63.

II. Rechazando la demanda en cuanto el actor pretende diferencias por sueldos, aguinaldo y vacaciones, con costas.

Regúlense los honorarios del doctor Francisco Uriburu Michel en la suma de \$ 254,80 (doscientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta centavos) y los del doctor Froilán Manuel Miranda, en la suma de \$ 127,40 (ciento veintisiete pesos con cuarenta centavos).

III. Intímese a la demandada a depositar dentro de los diez días de su notificación la suma de \$ 40 (cuarenta pesos), en concepto del 15% previsto por la ley 4553).

IV. Regístrese, notifíquese y repóngase.

Sin cargo.

e) 4-3-74